

Rad. 202300087-00 Contestación Demanda ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. - SIGLA ZELSA

LUIS FELIX BARRIGA <luis.barriga@fonte.com.co>

Mar 19/03/2024 4:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maoabogado <maoabogado@hotmail.com>; CONTACTO FONTE <contacto@fonte.com.co>; andres.florez@fonte.com.co <andres.florez@fonte.com.co>; Notificaciones Juridico <notificacionesjuridico@sprbun.com>; nataliad@sprbun.com <nataliad@sprbun.com>; Juang@sprbun.com <Juang@sprbun.com>; yudih@sprbun.com <yudih@sprbun.com>; DIANA FLOREZ <diana.florez@fonte.com.co>; MIGUEL ANGEL ROJAS <miguel.rojas@fonte.com.co>; ISABELLA NAVARRETE <isabella.navarrete@fonte.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación demanda Zelsa S.A.S._ Anexos_ Pruebas documentales.pdf; Excepciones previas al proceso verbal entre ZELSA S.A.S. Y JYS PORTUARIOS Ltda en liquidación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de luis.barriga@fonte.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Dr. ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JYS PORTUARIOS LTDA, EN LIQUIDACIÓN

Demandados: ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. - SIGLA ZELSA

Radicación: 761093103003-202300087-00

Asunto: Contestación demanda y excepciones previas

Cordial saludo:

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO, mayor de edad, con domicilio en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.590.215, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 184.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado designado por **FONTE S.A.S. BIC**, sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, cuyo objeto social es «*la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]*», quien es la apoderada de la sociedad **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA)**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 835001161-1, conforme se acredita con el poder especial, amplio y suficiente a ella conferido que se anexa al escrito de contestación de la demanda que se adjunta, **adjunto** envío escrito de contestación y excepciones de mérito frente a la demanda promovida por JYS PORTUARIOS LTDA, EN LIQUIDACIÓN. Asimismo, adjunto escrito de excepciones previas.

Adjunto dos (2) archivos PDF, a saber: 1. Escrito de contestación, así como las pruebas y anexos en el relacionados y 2. Escrito de excepciones previas.

Atentamente,

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO

C.C. 1.130.590.215

T.P. 184.602 del C.S.J.

Tels.(57)(2) 6670273 ext. 108 |
Dir. Av. 6 A norte No. 25N-22 piso 4 Edificio Nexxus 25 piso 4|
Santiago de Cali – Colombia



AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES El tratamiento de datos personales que se haga a través de este mensaje de datos, vía Whatsapp, Facebook, telefónicamente, vía Skype, o a través de cualquier medio de comunicación utilizado en el desarrollo de los servicios encomendados en este documento, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de poder asesorar a EL CLIENTE y tener una constante comunicación vía correo electrónico, y telefónica y/o mensajería instantánea sobre la gestión encomendada, enviar noticias y novedades legales que FONTE S.A.S. (LA FIRMA) considere importantes, enviar propuestas de servicios e invitaciones a eventos de LA FIRMA o sus aliados, socios o asociados a quienes el Titular de los Datos Personales autoriza transferir la información. Como Titular de la información, usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la FIRMA por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. Al responder nuestros mensajes usted autoriza de forma expresa a que LA FIRMA pueda utilizar sus datos personales para lo indicado en el párrafo precedente y por tanto se obliga a actualizar, a través del formato correspondiente, sus datos personales en caso de presentarse cualquier cambio. De igual forma, quien responda nuestros mensajes garantiza a LA FIRMA que ha obtenido autorización escrita de quien (es) son los titulares de los datos personales que suministre a LA FIRMA y mantendrá indemne a esta última frente a cualquier reclamación por este hecho, y saldrá en defensa de LA FIRMA en caso de cualquier denuncia o reclamación con relación a la Ley General de Protección de Datos Personales y la normatividad vigente en la materia. El manual de reclamaciones con relación al tratamiento de datos personales y la política de privacidad aplicables, se encuentran publicados en WWW.FONTE.COM.CO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje electrónico (incluyendo los documentos anexos) es para uso exclusivo del(os) destinatario(s), es confidencial y podría contener información privilegiada. Toda revisión, uso, difusión, cambios o distribución está estrictamente prohibido. Si usted no es destinatario correcto, por favor responda a la persona que envió el mensaje y destruya todas las copias del mensaje original.

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Dr. ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JYS PORTUARIOS LTDA, EN LIQUIDACIÓN

Demandados: ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. - SIGLA ZELSA

Radicación: 761093103003-202300087-00

Asunto: Contestación demanda y excepciones

Cordial saludo:

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO, mayor de edad, con domicilio en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.590.215, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 184.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado designado por **FONTE S.A.S. BIC**, sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, cuyo objeto social es «*la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]*», conforme consta en el certificado de existencia y representación legal y en el poder que se adjunta al presente escrito de contestación de la demanda de referencia, partes y radicación del encabezado, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA)**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 835001161-1, representada legalmente por **FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.096 como consta en poder que reposa en el expediente, de forma respetuosa presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. SOBRE EL TÉRMINO LEGAL PARA CONTESTAR

Frente al término legal para la presentación de la contestación de la demanda promovida por JYS PORTUARIOS LTDA, EN LIQUIDACIÓN, me permito presentar el siguiente análisis de los términos legales:

- Fecha de recepción de la notificación por aviso del Auto 1004 del 23 de noviembre de 2023: 14 de febrero de 2024.
- Fecha en que se surte la notificación: 15 de febrero de 2024 (día siguiente a la recepción del aviso, según Art. 292 C.G.P.).
- Término para retirar copias previsto en el artículo 91 de C.G.P, el cual se hace aplicable cuando la notificación auto admisorio de la demanda se surte por aviso (3 días hábiles): 16, 20 y 21 de febrero de 2024.

Avenida 6 A Norte No. 25 N - 22 Piso 4 – Cali (Colombia)

(572) 6671717 - (572) 667 02 43 – (572) 6670273

contacto@fonte.com.co - www.fonte.com.co

- El término para contestar la demandada de conformidad con el Auto No. 1004, es de 20 días, a partir del 22 de febrero de 2024.
- Conteo término para contestar la demanda: 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero de 2024, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12,13,14,15,18 y 19 de marzo de 2024.
- Vencimiento del término para contestar la demanda: **19 de marzo de 2024.**

Considerando lo anterior, se tiene que esta contestación de la demanda se presenta dentro del término procesal oportuno.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, presento el pronunciamiento frente a cada uno de los hechos de la demanda, de acuerdo con la información conocida y suministrada por mí representada ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA):

| NÚMERO DEL HECHO | HECHOS DE LA DEMANDA | PRONUNCIAMIENTO |
|------------------|--|---|
| PRIMERO | Que el día 13 de enero de 2015, la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ COMETA actuando en nombre y representación de la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA, presento propuesta económica a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), ofertando la prestación de servicios complementarios a la carga sometidas a inspecciones en las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. Es importante anotar que pese a que esta se relaciona como prueba documental dentro del acápite "DOCUMENTALES" <u>no se allega ni original ni copia de dicho documento al proceso.</u> |
| SEGUNDO | Que Las sociedades JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN y ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), suscribieron el contrato No 013 de 2015. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, toda vez que desconocemos el contrato No. 013 de 2015 que se ha aportado como prueba documental al proceso. Hay que aclarar que entre JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN y ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. se tuvieron diferentes diálogos, conversaciones y negociaciones que no se determinaron las condiciones negociales de manera precisa y, por lo menos, claras que permitieran estructurar adecuadamente las obligaciones de las partes. |

Avenida 6 A Norte No. 25 N - 22 Piso 4 – Cali (Colombia)

(572) 6671717 - (572) 667 02 43 – (572) 6670273

contacto@fonte.com.co - www.fonte.com.co

| | | |
|----------------|--|---|
| | | El documento que se pretende aportar como prueba no contiene ni siquiera una fecha cierta de firma. |
| TERCERO | El objeto del contrato No 013 de 2015 consistía en la prestación de servicios complementarios a la carga sometidas a inspecciones dentro de las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A a través de cuadrillas, formato, reporte y registro fotográfico por inspección. | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, toda vez que desconocemos el contrato No. 013 de 2015 que se ha aportado como prueba documental al proceso.</p> <p>Asimismo, es preciso señalar que el demandante no aporta materiales probatorios de la existencia de las mencionadas cuadrillas, formatos, reportes y registro fotográfico que menciona en este hecho.</p> <p>Hay que aclarar que entre JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN y ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. se tuvieron diferentes diálogos, conversaciones y negociaciones que no se determinaron las condiciones negociales de manera precisa y, por lo menos, claras que permitieran estructurar adecuadamente las obligaciones de las partes.</p> |
| CUARTO | Que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. es la accionista única y mayoritaria de la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. , por su sigla (ZELSA). | Es cierto, pero este hecho es impertinente e irrelevante para los fines de las pretensiones solicitadas en la demanda. |
| QUINTO | Que, Las partes en el contrato No 013 del 2015, pactaron como precio durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$750.958.000) , pagaderos de la siguiente forma: 1) inspección DIAN con un estimado de 1.625 contenedores de 20 a un costo unitario de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (98.000) para un total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 1.1)1.084 contenedores de 40 con un costo unitario de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) para | No me consta. Esta afirmación la deberá acreditar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. En todo caso, es importante mencionar que, los valores que el demandante aduce que fueron pactados por las partes mediante el contrato (al que, se reitera, no reconocemos valor jurídico alguno), difieren de los valores unitarios que se relacionan |

| | | |
|---------------------|---|--|
| | <p>un total de CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA MIL PESOS (130.080.000) 2) inspección ICA con estimado de 557 contenedores de 20 y 371 contenedores de 40 a un costo unitario de OCHENTA MIL PESOS (80.000) para un total de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 74.240.000) 3) inspección INVIMA 815 contenedores de 20 y 543 contenedores de 40 a un costo unitario de OCHENTA MIL PESOS (80.000) para un total de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (108.640.000) 4) Inspección antinarcóticos con estimado de 1.566 contenedores de 20 a costo unitario de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (98.000) para un costo total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (153.468.000) y 1.044 contenedores de 40 a costo unitario de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) para un costo total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (125.280.000).</p> | <p>en las diferentes pruebas documentales aportadas a la demanda.</p> <p>A modo de ejemplo, en el contrato 013 de 2015 adjunto a la demanda como prueba documental, el demandante indica que el costo unitario para la inspección DIAN para contenedores de 20 es de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000), valor que aduce fue modificado por el "Otrosí No 01", quedando la inspección DIAN para estos mismo contenedores a un valor unitario de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$113.239).</p> <p>Sin embargo, pese a las tarifas anteriores indicada por la parte actora, en el folio No. 40 de los anexos, se indica que el monto por el mismo servicio (inspección DIAN para contenedores de 20) era de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$103.582), valor que difiere del indicados tanto en el presente hecho como en los documentos aportados por el demandante.</p> <p>Por lo tanto, no es posible pronunciarnos frente a este hecho si incluso la parte demandante desconoce los valores unitarios que afirma en el presente hecho.</p> |
| <p>SEXTO</p> | <p>La sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), se obligó en el contrato No 013 del 2015, pagar las sumas de dinero descrita en el numeral anterior, dentro de los quince (15) días siguientes de recibir y aceptar aceptación la respectiva factura de venta que correspondería únicamente al número de contenedores de 20 y 40 acordados.</p> | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, toda vez que desconocemos el contrato No. 013 de 2015 que fue aportado como prueba documental al proceso.</p> <p>Aún en el hipotético caso de que en el curso del proceso judicial el juez determine reconocer la existencia negocial al documento aportado, es importante mencionar que las obligaciones están descritas ahí no</p> |

| | | <u>están claramente determinadas, pues se desconoce el alcance las actividades, ni las condiciones de modo tiempo y lugar en que se debe ejecutar la obligación.</u> Es importante tener presente que las obligaciones indeterminadas son nulas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------------------|------------------------|--------------------|---------|-----------|-------------------|-------------|-------------------|-----------|--------------------------|-------------|---|-----------|---|----------|-------------------------|-----------|----------|-----------|--|
| SÉPTIMO | Las partes en el contrato No 013 del 2015, acordaron un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del 01 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, toda vez que desconocemos el contrato No. 013 de 2015 aportado como prueba documental al proceso. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OCTAVO | El día 15 de mayo de 2016, las partes en el contrato No 013 del 2015, suscribieron Otrosí, debido a un requerimiento por parte de los clientes a la sociedad CONTRATANTE, haciéndose necesario solicitarle al CONTRATISTA adicionar en la operación de llenado y vaciado, el patio refrigerado a cargo de INVIMA e ICA. Por lo anterior se realizó un ajuste a las tarifas del contrato No. 013 de 2015 quedando de la siguiente forma. <table border="1"> <thead> <tr> <th>SERVICIO</th> <th>NUEVA TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIAN 20</td> <td>\$113.239</td> </tr> <tr> <td>DIAN 40</td> <td>\$139.029</td> </tr> <tr> <td>ANTINARCOTICOS 20</td> <td>\$131.187</td> </tr> <tr> <td>ANTINARCOTICOS 40</td> <td>\$157.425</td> </tr> <tr> <td>ICA INVIMA FISCALIZACION</td> <td>\$81.992</td> </tr> <tr> <td>REFRIGERADO EXPORTACION</td> <td>\$157.425</td> </tr> <tr> <td>ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA</td> <td>\$32.797</td> </tr> <tr> <td>INSP REFRIGERADO SORTIE</td> <td>\$139.029</td> </tr> <tr> <td>APERTURA</td> <td>\$ 21.865</td> </tr> </tbody> </table> | SERVICIO | NUEVA TARIFA | DIAN 20 | \$113.239 | DIAN 40 | \$139.029 | ANTINARCOTICOS 20 | \$131.187 | ANTINARCOTICOS 40 | \$157.425 | ICA INVIMA FISCALIZACION | \$81.992 | REFRIGERADO EXPORTACION | \$157.425 | ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA | \$32.797 | INSP REFRIGERADO SORTIE | \$139.029 | APERTURA | \$ 21.865 | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. Es importante anotar que el documento aportado como prueba documental "Otrosí No. 01 al contrato No. 013 de 2015" no contiene fecha de suscripción y tampoco aparece debidamente suscrito por parte de ZELSA o algunos de sus representantes legales, ni por el demandante, que permitan comprobar el consentimiento de las partes. |
| SERVICIO | NUEVA TARIFA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIAN 20 | \$113.239 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIAN 40 | \$139.029 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTINARCOTICOS 20 | \$131.187 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTINARCOTICOS 40 | \$157.425 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ICA INVIMA FISCALIZACION | \$81.992 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REFRIGERADO EXPORTACION | \$157.425 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA | \$32.797 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INSP REFRIGERADO SORTIE | \$139.029 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| APERTURA | \$ 21.865 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOVENO | Conforme las nuevas tarifas acordadas entre las partes, el valor del contrato No. 013 de 2015 modificado mediante Otro Si, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo del año 2016 al enero del año 2017, estableciéndose una volumetría diaria de 64 contenedores diarios y como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.273.306 761). <table border="1"> <thead> <tr> <th>SERVICIO</th> <th>VOLUMETARIA DIARIA</th> <th>TARIFA NUEVA PROPUESTA</th> <th>REAJUSTE DEL VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIAN 20</td> <td>8</td> <td>113.239</td> <td>173.028.841</td> </tr> <tr> <td>DIAN 40</td> <td>8</td> <td>139.029</td> <td>212.436.493</td> </tr> </tbody> </table> | SERVICIO | VOLUMETARIA DIARIA | TARIFA NUEVA PROPUESTA | REAJUSTE DEL VALOR | DIAN 20 | 8 | 113.239 | 173.028.841 | DIAN 40 | 8 | 139.029 | 212.436.493 | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. <u>Es importante anotar que el documento aportado como prueba documental "Otrosí No. 01 al contrato No. 013 de 2015" no contiene fecha de suscripción y tampoco aparece debidamente suscrito por parte de ZELSA o algunos de sus representantes legales, ni por el demandante, que permitan comprobar el consentimiento de las partes.</u> | | | | | | | | |
| SERVICIO | VOLUMETARIA DIARIA | TARIFA NUEVA PROPUESTA | REAJUSTE DEL VALOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIAN 20 | 8 | 113.239 | 173.028.841 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIAN 40 | 8 | 139.029 | 212.436.493 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------|---------|-------------|-------------------|---|---------|-------------|--------------------------|----|--------|-------------|-------------------------|---|---------|------------|---|---|--------|------------|-------------------------|---|---------|------------|----------|----|--------|------------|--|
| | <table border="1"> <tr> <td>ANTINARCOTICOS 20</td> <td>5</td> <td>131.187</td> <td>146.273.942</td> </tr> <tr> <td>ANTINARCOTICOS 40</td> <td>5</td> <td>157.425</td> <td>175.528.731</td> </tr> <tr> <td>ICA INVIMA FISCALIZACION</td> <td>20</td> <td>81.992</td> <td>365.684.855</td> </tr> <tr> <td>REFRIGERADO EXPORTACION</td> <td>2</td> <td>157.425</td> <td>60.136.301</td> </tr> <tr> <td>ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA</td> <td>3</td> <td>32.797</td> <td>18.792.594</td> </tr> <tr> <td>INSP REFRIGERADO SORTIE</td> <td>3</td> <td>139.029</td> <td>79.663.685</td> </tr> <tr> <td>APERTURA</td> <td>10</td> <td>21.865</td> <td>41.761.320</td> </tr> </table> | ANTINARCOTICOS 20 | 5 | 131.187 | 146.273.942 | ANTINARCOTICOS 40 | 5 | 157.425 | 175.528.731 | ICA INVIMA FISCALIZACION | 20 | 81.992 | 365.684.855 | REFRIGERADO EXPORTACION | 2 | 157.425 | 60.136.301 | ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA | 3 | 32.797 | 18.792.594 | INSP REFRIGERADO SORTIE | 3 | 139.029 | 79.663.685 | APERTURA | 10 | 21.865 | 41.761.320 | |
| ANTINARCOTICOS 20 | 5 | 131.187 | 146.273.942 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTINARCOTICOS 40 | 5 | 157.425 | 175.528.731 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ICA INVIMA FISCALIZACION | 20 | 81.992 | 365.684.855 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REFRIGERADO EXPORTACION | 2 | 157.425 | 60.136.301 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA | 3 | 32.797 | 18.792.594 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INSP REFRIGERADO SORTIE | 3 | 139.029 | 79.663.685 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| APERTURA | 10 | 21.865 | 41.761.320 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DECIMO | La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, durante la vigencia del contrato No 013 de 2015 y su Otro Si, presto oportunamente los servicios acordados. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, atendiendo que, desconocemos el contrato No. 013 de 2015 que se ha aportado como prueba documental al proceso. Dado lo anterior, que las actividades nombradas son presentadas por el demandante como obligaciones cuya fuente desconocemos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DECIMO PRIMERO | La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, presento oportunamente las facturas cambiarias para obtener el pago de los servicios complementarios a la carga llenado vaciado y refrigerado de contenedores de 20 y 40. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos, toda vez que, únicamente se presenta una relación de las facturas, <u>sin embargo, no se adjuntan las mismas al proceso para corroborar la autenticidad y certeza de las mismas.</u> <u>Es importante señalar que es el demandante quien tiene la carga probatoria para acreditar que presentó efectivamente las facturas cambiarias que menciona.</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DECIMO SEGUNDO | La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, durante la vigencia del contrato No 013 de 2015 y su Otro Si, mediante mensaje de datos, calendados 08, 11 abril de 2016 ,07 de mayo y 01 de junio de 2016 dirigidos tanto a la Sociedad Portuaria de Buenaventura, y la sociedad Zona de Expansión Logística SAS (ZELSA) los inconvenientes por la poca asignación de contenedores de 20 y 40, es decir distinta la volumetría diaria pactada. | No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. Dado que no se tiene certeza respecto a la recepción de estas comunicaciones por parte de ZELSA. Por otro lado, la parte demandante reconoce abiertamente que dichas comunicaciones fueron remitidas a | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|-----------------------|---|--|
| | | <p>la Sociedad Portuaria de Buenaventura, no podemos realizar ninguna apreciación frente a este hecho ya que la Sociedad Portuaria de Buenaventura y ZELSA son dos personas jurídicas independientes. Esta afirmación nada tiene que ver con ZELSA. no comparten órganos administrativos que nos permitiera acceder a la información de esta entidad para corroborar dicha afirmación.</p> <p>Es importante también establecer como precedente que el demandante alega, en el marco de este proceso, la existencia de un contrato suscrito entre la ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S (ZELSA) y la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, por lo que los documentos dirigidos a la Sociedad Portuaria de Buenaventura no son pertinentes, relevantes ni útiles en este contexto.</p> |
| DECIMO TERCERO | <p>La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN mediante comunicación calendada 16 de marzo de 2016 suscrita por el señor FABIAN ADOLFO SU MOSQUERA Gerente General, solicito a la Ingeniería OLGA SORAYA VANEGAS Gerente de la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA (ZELSA) SAS, la revisión de las tarifas acordadas, dado que se presentaba una ostensible diferencia entre el valor acordado y la tarifa pagada respecto a los contenedores a cargo del ICA /INVIMA</p> | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos.</p> |
| DECIMO CUARTO | <p>La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN mediante comunicación calendada 16 de marzo de 2016 suscrita por la representante legal MARTHA LUCIA LÓPEZ COMETA, dirigida al Gerente General VÍCTOR JULIO GONZALEZ solicito a la Sociedad Portuaria de Buenaventura, la revisión de las tarifas acordadas en cuanto a la operación de inspección de los contenedores a cargo del ICA /INVIMA.</p> | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. Dado que no se tiene certeza respecto a la recepción de estas comunicaciones, dado que la Sociedad Portuaria de Buenaventura y ZELSA no comparten órganos administrativos que nos permitiera acceder a la información de esta entidad para corroborar dicha información.</p> |
| DECIMO QUINTO | <p>La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN mediante comunicación calendada 13 de julio de 2016 suscrita por la representante legal MARTHA</p> | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos. Dado que no se tiene certeza respecto a la recepción de estas</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|-----------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-----------------------------|--------------|--------------------------|--------------|----------------------------|---------------|----------------------------|--------------|---|
| | <p>LUCIA LÓPEZ COMETA, solicito a la Sociedad Portuaria de Buenaventura, la revisión de lastarifas acordadas, dado que se presentaba una ostensible diferencia entre el valor acordado en el contrato por contenedores del ICA /INVIMA los cuales se pagaban a razón de \$30.000 TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cuando la tarifa pactada según contrato No 013 de 2015 y su Otro Si, ascendía a \$81.992 OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.</p> | <p>comunicaciones, ya que la Sociedad Portuaria de Buenaventura y ZELSA no comparten órganos administrativos que nos permitiera acceder a la información de esta entidad para corroborar dicha información.</p> <p>Es importante también establecer como precedente que el demandante alega, en el marco de este proceso, la existencia de un contrato suscrito entre la ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S (ZELSA) y la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, por lo que no es del todo claro cuando afirma que era la Sociedad Portuaria de Buenaventura quien revisaba las tarifas del supuesto contrato.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>DECIMO SEXTO</p> | <p>La sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), durante la vigencia del contrato No 013 de 2015 y su Otro Si, modifíco unilateralmente las tarifas por conceto de llenado y vaciado de los servicios acordados: DIAN 20; DIAN 40; ANTINARCÓTICOS 20; ANTINARCÓTICOS 40; ICA INVIMA FISCALIZACIÓN; REFRIGERADO EXPORTACIÓN; ISP MODULO PATIO REFRIGERADO ICA INVIMA; INSP REFRIGERADO SORTIE; APERTURA dejando de pagar los siguientes valores mensualmente:</p> <table border="1" data-bbox="358 1161 964 1377"> <tr><td>Liquidación febrero 2016</td><td>\$ 18.782.626</td></tr> <tr><td>Liquidación marzo 2016</td><td>\$ 46.857.061</td></tr> <tr><td>Liquidación abril 2016</td><td>\$ 36.398.733</td></tr> <tr><td>Liquidación mayo 2016</td><td>\$ 31.245.840</td></tr> <tr><td>Liquidación junio 2016</td><td>\$ 44.625.442</td></tr> <tr><td>Liquidación Julio 2016</td><td>\$ 41.044.107</td></tr> <tr><td>Liquidación agosto 2016</td><td>\$ 49.624.543</td></tr> <tr><td>Liquidación septiembre 2016</td><td>\$27.850.679</td></tr> <tr><td>Liquidación octubre 2016</td><td>\$37.083.740</td></tr> <tr><td>Liquidación noviembre 2016</td><td>\$ 39.088.951</td></tr> <tr><td>Liquidación diciembre 2016</td><td>\$23.622.650</td></tr> </table> | Liquidación febrero 2016 | \$ 18.782.626 | Liquidación marzo 2016 | \$ 46.857.061 | Liquidación abril 2016 | \$ 36.398.733 | Liquidación mayo 2016 | \$ 31.245.840 | Liquidación junio 2016 | \$ 44.625.442 | Liquidación Julio 2016 | \$ 41.044.107 | Liquidación agosto 2016 | \$ 49.624.543 | Liquidación septiembre 2016 | \$27.850.679 | Liquidación octubre 2016 | \$37.083.740 | Liquidación noviembre 2016 | \$ 39.088.951 | Liquidación diciembre 2016 | \$23.622.650 | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos.</p> |
| Liquidación febrero 2016 | \$ 18.782.626 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación marzo 2016 | \$ 46.857.061 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación abril 2016 | \$ 36.398.733 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación mayo 2016 | \$ 31.245.840 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación junio 2016 | \$ 44.625.442 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación Julio 2016 | \$ 41.044.107 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación agosto 2016 | \$ 49.624.543 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación septiembre 2016 | \$27.850.679 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación octubre 2016 | \$37.083.740 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación noviembre 2016 | \$ 39.088.951 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación diciembre 2016 | \$23.622.650 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>DECIMO SÉPTIMO</p> | <p>La sociedad JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN debido al incumplimiento sistemático del contrato inicial y el Otro SI por parte ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, suspendió el pago de obligaciones comerciales, teniendo que iniciar el Trámite de Liquidación Obligatoria.</p> | <p>No me consta. Esta afirmación la deberá probar el demandante con los instrumentos probatorios idóneos.</p> <p>En todo caso, Partiendo de la responsabilidad que tenían y/o tienen los Administradores de la Sociedad demandante son ellos, los llamados a responder y explicar las razones por las cuales no pudieron enervar las situaciones que llevaron al trámite concursal en el momento.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo totalmente, por las razones que expondré en las excepciones de mérito y por los argumentos que se individualizaran a continuación por medio del pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.

| NÚMERO DE PRETENSIÓN | PRETENSIÓN DEL DEMANDADO | PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIÓN |
|-----------------------|--|--|
| <p>PRIMERA</p> | <p>PRIMERA: DECLARAR la existencia el contrato 013 de 2015 suscrito entre la ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA y la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN suscribieron el contrato 013 de 2015.</p> | <p>Me opongo a la declaración de la existencia del contrato 013 de 2015, ya que, como se expresa en el pronunciamiento sobre los hechos y a través de los argumentos presentados en esta contestación, no se dispone de pruebas que confirmen la autenticidad del documento ni se tiene certeza de que haya sido efectivamente suscrito por la señora OLGA SORAYA VENEGAS HINESTROZA, gerente general de ZELSA.</p> <p>En caso de que se considere la procedencia de la existencia de dicho contrato, es necesario tener presente que para el demandante no está claro los valores de los servicios. Este último, hace referencia en el escrito de la demanda a distintas tarifas, las cuales se pueden observar en los diferentes documentos adjuntos como pruebas documentales al proceso. En este contexto, resulta imposible establecer la existencia de un contrato, ya que las pretensiones de condena de la demanda se basan en cálculos realizados con tarifas diferentes a las estipuladas en el contrato que se le quiere dar validez jurídica.</p> <p>Seguido a lo anterior, el demandante busca validar la existencia de un contrato que aparentemente, la forma de pago estaba pactada en un valor indeterminado pero determinable por los servicios efectivamente prestados. Sin embargo, no adjunta pruebas</p> |

| | | |
|----------------|---|---|
| | | idóneas y útiles para corroborar los servicios que presuntamente prestó a ZELSA y que esta última no reconoció. |
| SEGUNDA | DECLARAR la existencia del Otro Si suscrito entre la ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA y la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION, con vigencia a partir del mes de junio de 2015 | <p>Me opongo a la declaración de la existencia del Otrosí suscrito entre la ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, (ZELSA) y la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, con vigencia a partir del mes de junio de 2015 , ya que, no se reúnen los presupuestos facticos, jurídicos y probatorios como se expresa en el pronunciamiento sobre los hechos y a través de los argumentos presentados en esta contestación, no se dispone de pruebas que confirmen la autenticidad del documento, ni se tiene certeza de que haya sido efectivamente suscrito por la señora OLGA SORAYA VENEGAS HINESTROZA, gerente general de ZELSA. Toda vez que dicho contrato carece de firmas.</p> <p>Ahora bien, de considerarse la procedencia de la existencia de dicho Otrosí, es importante establecer que, las tarifas establecidas en este documento difieren de las efectivamente relacionadas en el anexo “Resumen Operacionales febrero 2016 a enero 2017 Real”.</p> |
| TERCERA | DECLARAR la terminación del contrato No. 013 de 2015 y su OTROS SI suscrito por los representantes legales de las ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), ZELSA y JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN, por haber incumplido el contratante el pago mes a mes las tarifas acordadas tanto de la cláusula segunda del contrato inicial como la cláusula tercera del Otro Si | Me opongo a la declaración de la terminación del contrato No. 013 de 2015 y su OTRO SI suscrito por los representantes legales de las ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), ZELSA y JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN por un presunto incumplimiento ya que como se explicó en los hechos de este escrito, no existe la certeza jurídica ni fáctica de las eventuales estipulaciones a las que se pudo haber condicionado el presunto contrato, toda vez que desconocemos la autenticidad del mismo. |

| | | |
|----------------------|--|--|
| <p>CUARTA</p> | <p>DECLARAR la terminación del contrato No. 013 de 2015 y su OTROS SI suscrito por los representantes legales de las ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, por su sigla (ZELSA), ZELSA y JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACION, por haber incumplido el contratante CLAUSULA SEGUNDA del contrato inicial modificada por la CLAUSULA TERCERA del OTRO SI, al incumplir la volumetría total y diaria de contenedores acordada en la cláusula segunda del contrato inicial y la cláusula tercera del Otro Si.</p> | <p>Me opongo a la declaración de la terminación del contrato 013 de 2015 y el Otrosí suscrito por los representantes legales de las ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, ZELSA y JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN, ya que, como se expresa en el pronunciamiento sobre los hechos, no se dispone de pruebas que confirmen la autenticidad del documento ni se tiene certeza de que haya sido efectivamente suscrito por la señora OLGA SORAYA VENEGAS HINESTROZA, gerente general de ZELSA.</p> <p>En caso de que se considere la procedencia de la existencia de dicho contrato y Otrosí, no es posible establecer un incumplimiento de los mismo por no asignación de la volumetría total y diaria de contenedores, toda vez que, ni en el contrato inicial 013 de 2015 ni en el otrosí objetos de este litigio, se establece una obligación clara, expresa y exigible frente a un mínimo de contenedores diarios, por el contrario, tanto en la cláusula segundo del contrato inicial como en la cláusula tercera del Otrosí se indica claramente que los valores están dados en valores “estimados”.</p> <p>Lo anterior, es plenamente reconocido por el demandante cuando presenta de manera errónea una aparente liquidación, donde relaciona los servicios presuntamente prestados por JYS PORTUARIOS durante febrero de 2016 a enero 2017 y debido a este presunto calculo basa sus pretensiones.</p> <p>Ahora bien, si tenemos en cuenta la prueba documental allegada al proceso como “Oficio del 16 de marzo de 2016. dirigido a la Ingeniería OLGA SORAYA VANEGAS Gerente de</p> |
|----------------------|--|--|

| | | <p>ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA ZELSA SAS” en el folio 39 de los anexos, párrafo primero se indica por parte de JYS PORTUARIOS lo siguiente:</p> <p><i>“Inicialmente toda la proyección de tarifas se manejó en el contrato entre JYS portuarios LTDA y ZELSA S.A.S estuvo basada en un histórico de volumetría de los años anteriores, lo cual hoy no se está dando, sabemos claramente que todo esto es variable”</i></p> <p>Por lo anterior, no es posible establecer un incumplimiento a razón de estos documentos frente a la volumetría diaria de contenedores.</p> |
|-----------------|---|---|
| CONDENAS | | |
| PRIMERA | <p>Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 18.782.626 a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la Cláusula Segunda del Contrato No. 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de febrero de 2016.</p> | <p>Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro.</p> |
| SEGUNDA | <p>Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 46.857.061. a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la Clausula Segunda del</p> | <p>Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la</p> |

| | | |
|----------------|---|--|
| | Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de marzo de 2016 | prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| TERCERA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 36.398.733 a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de abril de 2016. | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| CUARTA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$31.245.840 a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de mayo de 2016. | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| QUINTA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACION pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 44.625.442 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas |

| | | |
|----------------|---|--|
| | cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de junio de 2016. | tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| SEXTA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$41.044.107). a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015 modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de Julio de 2016. | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| SÉPTIMA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.624.543) a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de agosto de 2016. | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| OCTAVA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$27.850.679). | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales |

| | | |
|-----------------|---|--|
| | a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula tercera del Otro Si por el mes de septiembre de 2016. | eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| NOVENA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$37.083.740). a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula Tercera del Otro Si por el mes de octubre de 2016. | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| DECIMA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S, identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$39.088.951). a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula Tercera del Otro Si por el mes de noviembre de 2016 | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| UNDÉCIMA | Condene a la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, Identificada por su sigla (ZELSA), ZELSA, pagar a la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA hoy en LIQUIDACIÓN pagar la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS | Me opongo a esta pretensión dado que la condena carece de fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Se basa en la premisa de la presunta existencia de unas tarifas, de las cuales no se tiene certeza de su |

| | | |
|-----------------------|--|--|
| | CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.622.650). a título de faltante del costo de la tarifa acordada en la cláusula Segunda del Contrato No 013 de 2015, modificada por la cláusula Tercera del Otro Si por el mes de diciembre de 2016. | existencia ni tampoco de las condiciones bajo las cuales eventualmente fueron pactadas. Incluso en el caso de que dichas tarifas existieran, lo cual no se acepta, no se dispone ni se ha demostrado la prestación de los servicios por los cuales se reclama el cobro. Por lo tanto, se configura una clara inexistencia de la obligación de dicho cobro. |
| DECIMA SEGUNDA | Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada y en el presente asunto. | Me opongo a esta pretensión, toda vez que, las pretensiones del demandante no están llamadas a prosperar por lo mencionado en el presente escrito de contestación y por lo cual solicito se condene en costas a la parte DEMANDANTE por pretender cobrar una suma que no acredita esté a su favor y mucho menos sea una obligación proveniente de mi poderdante. |

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la obligación:

Los documentos aportados no son prueba fidedigna de una obligación pues no son claros, las pruebas documentales aportadas por el demandante no contienen firmas de quienes se menciona que suscribieron el acuerdo de voluntades y carecen de autenticidad, ya que son documentos emanados de terceros, de naturaleza dispositiva y debían ajustarse a los requerimientos del artículo 244 del Código General del Proceso cuya observancia impide su valoración.

En cuanto al argumento de la existencia de un otrosí, que hace parte del presunto contrato 013 de 2015 aportado por el demandante, su objetivo es el mismo a pesar de que en la demanda se pretende la declaración como un hecho aparte, o la existencia de dos obligaciones y objetos contractuales distintos, esto no es cierto, toda vez, que los Otro sí son accesorios a los contratos principales de los cuales surgen la obligación y objeto contractual, por ello al desconocerse la autenticidad del contrato inicial 013 de 2015, esto conlleva a que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

Así, el demandante no aporta un elemento probatorio que demuestre que existe una obligación exigible y cuando de acreditar la existencia o extinción de obligaciones se trata, le incumbe probar a quien alega el respectivo acontecimiento, según lo dispone el artículo 1757 del Código Civil, exigencia acorde con la regla probatoria consagrada en el artículo 177 del C. de P.C., previsión recogida en el primer inciso del precepto 167 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el demandante aporta como prueba unos documentos donde relaciona un informe de facturas y valores por cobrar, al revisar este documento se observa que estos valores son diferentes a las tarifas que contiene el documento 013 de 2015; el demandante también argumenta que no facturó un valor restante, por ello la información que consta en los folios 18 al 27 resulta incomprensible, confusa y da lugar a interpretaciones, por ello carece de eficacia probatoria ya que induce al error.

En la misma línea no se evidencia que el demandante aporte las facturas originales, por ello no es posible evidenciar el título en el cual consta la obligación como menciona el demandante, si bien en este proceso no se está buscando ejecutar una obligación, al aportar la relación en los anexos como documento probatorio de las obligaciones cobra sentido soporte de los hechos que sustentan la pretensión que persigue el reconocimiento y consecuencial condena al pago de los servicios presuntamente prestados, de los cuales darían fe los títulos referidos» en la apreciación de las facturas» que deben ser presentadas como soporte de la obligación en este proceso ordinario y no como título ejecutivo, es decir, «*su fundamento no es como medio de cobro, sino servir de prueba para reconocer el valor de la prestación de dicho servicio para que en la sentencia se imponga el reconocimiento de la obligación y la consecuencial condena al pago*».¹

Sobre el particular la jurisprudencia explica:

“De acuerdo con lo anterior, si la aducción de las facturas tenía como finalidad servir de «soporte de los hechos que sustentan la pretensión que persigue el reconocimiento y consecuencial condena al pago», es decir, demostrar la existencia de la obligación y su cuantía, lo cual se desprende de la clase de proceso tramitado -declarativo-, es manifiesto entonces, que el Tribunal desconoció la naturaleza de pretensión como lo indica la censura, o en otros términos, malinterpretó la demanda, y esa equivocación lo condujo a imponerle a los documentos aportados, unos condicionamientos propios del juicio ejecutivo o del pago directo, cuando como lo recaba aquella, su finalidad era «solo servir de prueba para reconocer el valor de la prestación de dicho servicio para que en la sentencia se impusiera el reconocimiento de la obligación y la consecuencial condena al pago».

En tales condiciones, si bien en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre Servir Atlántico S.A. y la Congregación demandante, invocada por el Tribunal para negar el reconocimiento solicitado, se plasmó como forma de pago y procedimiento de cobro, entre otros requisitos que «las facturas (...) [fueran] presentadas en original y tres copias firmadas por el usuario (...)», al no estar ejerciéndose un derecho cierto mediante juicio coactivo, y tampoco en presencia de un cobro o pago directo, el error del Tribunal surge evidente.

Por lo mismo se advierte inconsecuente que el Tribunal critique al a quo quien estimó que las facturas no podían soportar el pago pretendido por no reunir requisitos como la firma de los pacientes, señalando que ese argumento «no tiene asidero dentro del marco del proceso que se adelanta, habida cuenta de (sic) que éste corresponde a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan como de reconocimiento o condena y no de ejecución», y sin embargo, a la hora de decidir haya desconocido esta circunstancia, con la consecuente denegación de las pretensiones.

¹ SC15032-2017. Radicación n° 08001-31-03-002-2011-00049-01 del 22 de septiembre de 2017. Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.

El error del sentenciador además es trascendente, pues de haber tenido presente que la pretensión era declarativa y no ejecutiva y que la aportación de los aludidos documentos tenía como finalidad acreditar la prestación de los servicios cuyo reconocimiento se solicita, otra hubiera sido su determinación².

2. Inexistencia del documento denominado contrato:

El demandante menciona una oferta de servicios, pero este documento no se aportó como prueba, debiéndose aclarar que una cosa es la oferta, otra la aceptación y otra la celebración del contrato, que nada tiene que ver con la elaboración de un documento, pues para que el documento sea viable, debe demostrar que el contrato fue acordado entre las partes con fecha cierta y determinada.

Por otro lado, el demandante no probó en debida forma la prestación del servicio invocado en la demanda, por el contrario, aportó pruebas con indicios de que tal acto en realidad no se configuró entre ellos, como ejemplo relacionan información donde indican que facturaron unos valores por debajo de las tarifas que están contenidas en el documento 013 de 2015 aportado por el demandante.

El demandante tampoco indica y no consta en el documento una fecha aproximada en la que fue celebrado el supuesto contrato. Resulta extraño que la parte demandante no aporte constancia de facturas, cuentas de cobro, relación de las cuadrillas e informes del servicio prestado con fechas exactas.

También, el hecho de que la parte demandante aporte pruebas documentales donde liquida una obligación del año gravable 2020, dilucida que no es clara la fecha del documento y de las obligaciones que pretende.

| LIQUIDACIÓN FEBRERO | | | | | | |
|---------------------|-------|------------------|-----------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| A | B | C | D | A x C | B x D | |
| CANT. CONTRATADA | LOGRO | VALOR CONTRATADO | VALOR FACTURADO | VALOR TOTAL CONTRATADO | VALOR TOTAL FACTURADO | DIFERENCIA |
| 25 | 20 | \$ 109.582,00 | \$ 20.000,00 | \$ 2.589.550,00 | \$ 400.000,00 | \$ 2.189.550,00 |
| 12 | 40 | \$ 127.173,00 | \$ 20.000,00 | \$ 1.526.076,00 | \$ 800.000,00 | \$ 726.076,00 |
| 1 | 20 | \$ 75.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 75.000,00 | \$ 400.000,00 | -\$ 325.000,00 |
| 23 | 40 | \$ 75.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 1.725.000,00 | \$ 800.000,00 | \$ 925.000,00 |
| 172 | 40 | \$ 75.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 12.900.000,00 | \$ 800.000,00 | \$ 12.100.000,00 |
| TOTALES | | | | \$ 18.815.626,00 | \$ 3.200.000,00 | \$ 15.615.626,00 |

| DATOS PARA LA LIQUIDACION | |
|----------------------------|------------------|
| Tipo de interes | Interes de Mora |
| Periodo gravable | 2020 |
| Valor base | \$ 15.615.626,00 |
| Fecha inicial | 29/02/2020 |
| Fecha final de liquidación | 31/12/2020 |
| Tasa a aplicar | 24,19% |

| LIQUIDACION | |
|------------------------|------------|
| Dias de mora | 306 |
| Tasa diaria a utilizar | 0,0662740% |
| Interes de mora \$ | 3.167.000 |

| | |
|-------------------------|------------------|
| VALOR TOTAL + INT. MORA | \$ 18.782.626,00 |
|-------------------------|------------------|

(Folios 45, 46 y 47)

Así, no están demostrados los elementos para probar la existencia de un contrato, como haber probado la prestación efectiva del servicio, fecha de prestación, la forma en que se prestó este servicio y la contraprestación clara pactada para ello.

Sobre el particular la jurisprudencia explica:

*“(…) como dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de julio del 2014, es principio general del Derecho probatorio y de profundo contenido lógico que **la parte no puede crearse a su favor su propia prueba**. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios*

² Magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA. Sentencia SC15032-2017. Radicación N° 08001-31-03-002-2011-00049-01 (Aprobado en sesión de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete). Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

que enumera el artículo 175 del código de procedimiento civil, con cualquiera forma que sirva para formar el convencimiento del juez. Esa carga (...) que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori, no existiría si al demandante le bastara con afirmar el supuesto de hecho de las normas y con esto quedar convencido el juez.

También, en sentencia del 27 de junio de 2017 esa misma corporación, señaló que, “la jurisprudencia ha decantado que las declaraciones de las partes alcanzan relevancia, solo en la medida en que “el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente favorezcan, al contrario, o lo que es lo mismo si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba.”³

Si bien es cierto, las partes realizaron unas negociaciones encaminadas a ejecutar un servicio, lo cierto es que tal como se indicara en párrafos anteriores, no fue más que un acto preliminar o introductorio, consistente en conversaciones, deliberaciones o discusiones referidas al negocio a definir, carente de eficacia jurídica pues nunca logró concretarse de modo firme, inequívoco, preciso y completo el trato que se pretendía cerrar.

3. Mutuo disenso o distracto contractual:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Así mismo, explicó que se trata de una figura singular cuyos precisos perfiles institucionales, dentro de las múltiples circunstancias que pueden dar lugar a la extinción sobreviniente de relaciones jurídicas de fuente contractual, no permiten mezclarla en ninguna forma con lo determinado en el artículo 1546 del Código Civil. Así mismo, explicó que es una figura singular cuyos perfiles institucionales, dentro de las múltiples circunstancias que pueden extinguir relaciones jurídicas de fuente contractual, no permiten mezclarla con lo determinado en el artículo 1546 del Código Civil.

Si bien se desconoce el contenido del documento 013 de 2015, a nivel doctrinal y jurisprudencial es de uso frecuente la utilización del concepto de mutuo disenso, para identificar la institución que disciplina el acuerdo de los contratantes para extinguir, por su recíproca voluntad, una convención anterior.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“(...) que el mutuo disenso o distracto contractual, emerge de lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, y corresponde a “La prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para convenir en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos, resultado éste que puede tener origen en una declaración de voluntad directa y concordante en tal sentido -caso en el cual se dice que el mutuo disenso es expreso-, o en la conducta desplegada por los contratantes en orden a desistir del negocio celebrado y además concluyente en demostrar ese inequívoco designio común de anular su fuerza obligatoria, evento en el que el mutuo disenso es tácito. Se trata, pues, de una figura singular cuyos perfiles institucionales, muy precisos por cierto dentro de la variada gama de circunstancias que pueden dar lugar a la extinción sobreviniente de relaciones jurídicas de fuente contractual dotadas de plena validez, no permiten mezclarla en ninguna forma con la resolución del artículo 1546 del Código Civil, toda vez que en tanto ésta última se produce por razón del

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Proceso declarativo verbal. Radicado. 13001-31-03-003-2017-00291-02 del 29 de mayo del 2019.

cumplimiento de una condición a la cual el ordenamiento positivo le atribuye ese alcance, vale decir por una causa legal, en la hipótesis del mutuo disenso, por definición, esa causa radica exclusivamente en la voluntad coincidente de las partes interesadas (...).⁴

Tal como lo ilustra el anterior pasaje, el mutuo disenso puede ser expreso o tácito, siendo este último el que interesa en la resolución del caso propuesto, y sobre el cual, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que

“Se da ante la recíproca y simultánea inexecución o incumplimiento de las partes con sus obligaciones contractuales, pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de sus obligaciones sólo puede considerarse y, por ende, traducirse, como una manifestación clara de anotar el vínculo contractual. En efecto, si los contratantes al celebrar la convención lo hacen inspirados en el cumplimiento mutuo de las obligaciones nacidas de ella, la posición tozuda y recíproca de las partes de incumplir con las obligaciones exterioriza un mutuo disenso de aniquilamiento de la relación contractual. Esto es así, porque no es propósito de la ley mantener indefinidamente atados a los contratantes cuyo comportamiento, respecto de la ejecución de las obligaciones, sólo es indicativo de disentimiento mutuo del contrato (G.J. CLIX, 314). Por todo lo dicho, el mutuo disenso mantiene toda vigencia como mecanismo para disolver un contrato que se ha incumplido por ambas partes y ante la inocultable posición de no permanecer atadas al negocio; la intervención, pues, del Juez se impone para declarar lo que las partes en una u otra forma han reflejado: desatar el vínculo para volver las cosas al estado que existía al momento de su celebración.”⁵

Lo anterior quiere decir, siguiendo el precedente de la Jurisprudencial, que la desatención o abandono contractual, debe aparecer como hecho concluyente del mutuo disenso, el inequívoco interés de las partes por no continuar con el negocio jurídico, esto es, por desistir del mismo y de las obligaciones que allí se incorporan.

Por lo anterior se desconoce el documento 013 de 20115. En este caso las partes no llegaron a un consolidado sobre la negociación, existieron diferentes acuerdos, definiendo para las partes el que efectivamente se facturó, sin embargo, la parte demandante no aporta las facturas donde consta la obligación de pagar como contraprestación de un servicio.

4. Excepción de inexistencia del acto jurídico denominado otrosí:

No se evidencia certeza de la fecha de celebración del documento aportado como “Otrosí” ni tampoco de que las partes hayan manifestado su voluntad ya que el documento no tiene firmas.

En cuanto a la fecha del documento, la definición de fecha cierta la podemos encontrar en el artículo 253 del código general del proceso colombiano:

«La fecha cierta del documento público es la que aparece en su texto. La del documento privado se cuenta respecto de terceros desde que haya ocurrido un hecho que le permita al juez tener certeza de su existencia, como su inscripción en un registro público, su aportación a un proceso o el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado.»

⁴ Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria n° 5319 de 7 de marzo de 2000

CSJ SC de 16 de julio de 1985

La fecha cierta es un asunto que produce eficacia jurídica, pero cuya extensión debe restringirse, salvo prueba en contrario, a las partes que suscribieron el documento (pues la fecha cierta no implica presunción de publicidad). Las partes son los que se vinculan a la fecha que consignan y a las afirmaciones que hacen, sin que puedan perjudicar a terceros que desconocen el contenido de lo que allí se acuerda y que no suscribieron el contrato, conforme se deriva de lo que preceptúa el artículo 1363° del Código Civil. En buena cuenta, que un documento tenga fecha cierta no significa necesariamente que esté publicitado para ser opuesto al titular de un derecho subjetivo. La certeza que otorga es de la fecha del documento, pero no la de que otras personas distintas a las celebrantes conozcan su contenido ni que las afirmaciones que allí existan estén acreditadas; por ello desconocemos la autenticidad del Otrosí aportado por la parte demandante en las pruebas documentales.

5. Prescripción:

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva podrá invocarse por acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores, o cualquier otra persona interesada en que se declare, incluso habiendo renunciado a ella⁶.

Esta excepción está determinada por el transcurso de tiempo, sin que se hayan ejercido las acciones legales pertinentes por parte de la demandante, en el término legal establecido por las normas aplicables.

“Artículo 2535. <Prescripción Extintiva>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

En este sentido, solicito comedidamente al juzgado desestimar cualquier pretensión que se encuentre prescrita conforme a lo establecido en el artículo 789 del código de comercio el cual señala que la prescripción de la acción cambiaria ocurre a los tres (3) años contados a partir del día de vencimiento del título, si bien, está claro que no estamos frente a un proceso ejecutivo, el demandante pretende el cumplimiento de una presunta obligación contenida en unas facturas del año 2015 y 2016 según el documento “contrato 013 de 2015 y en los hechos de la demanda:

11. La sociedad **JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACION**, presento oportunamente las facturas cambiarias para obtener el pago de los servicios complementarios a la carga llenado vaciado y refrigerado de contenedores de 20 y 40.

Y en los documentos de pruebas anexos a la demanda:

A continuación se relacionan todas las operaciones realizadas mes a mes desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 22 de enero de 2017 con las respectivas tarifas según contrato, valor pagado, diferencia y valor pendiente por facturar y relación de contenedores mes a mes.

| RESUMEN OPERACIONES MES DE FEBRERO/2016 | | | | | | | | |
|---|------------|--------------|-----|------|------------|-----------------|------------|--------------------|
| MES | ISP | ZONA | LOG | CANT | VALOR REAL | VALOR FACTURADO | DIFERENCIA | PENDIENTE FACTURAR |
| FEBRERO | DIAN | EXP/FIS | 20 | 25 | 103.582 | 20.000 | 83.582 | 2.089.550 |
| | DIAN | EXP/FIS | 40 | 12 | 127.173 | 20.000 | 107.173 | 1.236.876 |
| | ICA/INVIMA | EXP/FIS/REFR | 20 | 1 | 75.000 | 20.000 | 55.000 | 55.000 |
| | ICA/INVIMA | EXP/FIS/REFR | 40 | 23 | 75.000 | 20.000 | 55.000 | 1.265.000 |
| | ICA/INVIMA | EXP/FIS/REFR | 40 | 172 | 75.000 | 30.000 | 45.000 | 7.740.000 |
| | TOTAL | | | | 233 | | | - |

⁶ Código Civil art. 2513

6. Caducidad

Sobre la caducidad la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC 3366 –2020 del 21 de septiembre de 2020, ha explicado esta institución jurídica de la siguiente forma:

“en términos generales la caducidad es el efecto de la inactividad del interesado en promover válidamente una acción dentro del término previsto por el legislador, traducido en el fenecimiento de la posibilidad del reclamo de la tutela jurisdiccional.”

“Las normas que establecen aquellos plazos perentorios en que deben promoverse las acciones judiciales, hacen parte del derecho fundamental al debido proceso, que como es sabido involucra la previa determinación de las reglas que han de regir las actuaciones en garantía del derecho a la igualdad, ante la ley de quienes deciden someter sus controversias a la definición jurisdiccional.”

7. Cobro de lo no debido:

Por lo que no existe argumento jurídico o factico para la condena, y resulta una práctica abusiva de la parte demandante, conociendo que no existe una obligación clara, expresa y exigible, pretender un cobro que constituiría un cobro de lo no debido y, por tanto, un enriquecimiento sin justa causa, pues, se reitera, no existe fundamento factico o jurídico que permita acceder a las pretensiones solicitadas por la demandante.

Lo anterior se configura, porque habiéndose solicitado en las pretensiones de la demanda que se declarara que, con relación a ciertos pagos realizados, hubo “aplicaciones indebidas” a rubros distintos a tarifas, volumetría, no es clara la obligación, en últimas, se está configurando un “cobro de lo no debido”.

Si bien, entre JYS PORTUARIOS LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN y ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. se tuvieron diferentes diálogos, conversaciones y negociaciones, no se determinaron las condiciones negociales de manera precisa y, por lo menos, claras que permitieran estructurar adecuadamente las obligaciones de las partes. Por ello el demandante está cobrando algo que el demandado no se obligó a pagar como contraprestación.

Por su parte la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil (Referencia: C-1100131030142001-01489-0 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar del 14 de diciembre 2011 en sentencia precisó:

“De ahí que la expresión “cobro de lo no debido” no debe entenderse como correlativo a “pago de lo no debido”, en su acepción jurídica, sino en relación con un contrato de mutuo, particularmente, respecto a la imputación de algunos pagos efectuados, toda vez que ese y no otro es el alcance o sentido que se le debe dar a la parte dispositiva de la sentencia, a partir, precisamente, de los elementos racionales que fueron ofrecidos en las motivaciones o consideraciones de esta.

Obsérvese, en efecto, cómo el Tribunal por ningún lado aludió a un pago efectuado por error, simplemente avaló la voluntad contractual sobre las aplicaciones que a ciertos pagos debían hacerse, y distinto es que, “no obstante”, haya encontrado dos rubros no causados: el valor de un impuesto de timbre nacional y el monto de unos intereses. Desde luego, si esas cantidades fueron cobradas al margen de la realidad, su

aplicación simulada resulta “indebida”, como así se solicitó de manera genérica en las pretensiones primera y segunda, al liquidarse y cobrarse “sumas de dinero en exceso, no amparadas por el contrato de mutuo celebrado”.

De esta manera, la excepción de Cobro de lo no debido conlleva la inexigibilidad de la obligación de pago.

Señalamos que la cláusula sexta del documento 013 del 2015 aportado por el demandante, dispone que nombraban un interventor que podía aceptar o rechazar facturas o cuentas de cobro, aceptar o rechazar informes, lo cual implica que la parte demandante debía aportar como prueba documental informes y demás documentos emitidos por el interventor. Así mismo, se indica que el artículo 772 del Código de Comercio dispone que “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”. En tales términos, se concluye que no existe obligación de pago, porque las facturas mencionadas en las pruebas del demandante indican “presuntas ejecuciones parciales del servicio.” por parte del demandante, y estos no se aportan un documento donde prueben por medio de un informe del interventor que existe un incumplimiento de pago frente a unos servicios prestados.

8. Genérica o Innominada

Solicito al Señor Juez, según el artículo 282 del C.G.P. que, en el evento en que se hallen probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representado, se reconozca oficiosamente en la sentencia.

9. Buena Fe de ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA)

Fundamento esta excepción en el artículo 769 del Código Civil en el cual se ha establecido:

“ARTICULO 769. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.”

Este principio supone que todas las personas actúan desde la buena fe; para las relaciones entre particulares, las acusaciones de actuaciones de mala fe deben probarse, por lo que, si nos atañan, mi representada es un tercero de buena fe frente a los hechos incoados en la demanda.

Por otro lado, mi representada recibió algunos servicios del hoy demandante, que fueron pagados conforme a las facturas que fueron radicadas en su momento. No se tienen obligaciones pendientes de ninguna naturaleza o tipo derivadas de un acuerdo.

V. PRUEBAS

Por parte de ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA) comedidamente solicito al Despacho que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme lo regulado en el artículo 184 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito hacer comparecer al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE**, o quien haga sus veces, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en la debida oportunidad. Con esta prueba se pretende demostrar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la relación entre las partes.

B. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer al **REPRESENTANTE LEGAL** de ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA), para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en la debida oportunidad. Esta prueba se solicita con fundamento en lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso y con ella se pretende demostrar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos de la demanda y que vinculan a las partes. El correo electrónico de notificación para efectos de notificación es notificacionesjuridico@sprbun.com y, en todo caso, me comprometo a procurar su comparecencia en la oportunidad procesal correspondiente.

Se solicita se autorice la comparecencia a la audiencia correspondiente para la práctica de la prueba a quien para ese momento funja como representante legal de la sociedad demandada en calidad de principal o suplente, según el caso.

C. TESTIMONIALES:

El señor **FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN**, quien podrá testimoniar sobre los hechos y pronunciamientos realizados con respecto a los diversos diálogos entre ZELSA y JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN que no fueron documentados de manera formal, lo que imposibilita determinar con precisión la suscripción del presente documento.

El testigo puede ser citado al correo electrónico fernandoa@sprbun.com y, en todo caso, haré comparecer en la fecha y hora que para efectos de la recepción del testimonio fije el Despacho.

D. DOCUMENTALES:

D.1. Facturas No. 4849, 4855, 4857, 4858, 4860, 4863, 4864, 4865, 4866 y 4867.

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a FONTE S.A.S. BIC para actuar como representante judicial de la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. - Sigla: ZELSA S.A.S
2. Designación realizada por FONTE S.A.S. BIC a mí para fungir dentro del presente proceso como apoderado de la sociedad ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. - Sigla: ZELSA S.A.S.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. - Sigla: ZELSA S.A.S.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de Fonte S.A.S. BIC

VII. NOTIFICACIONES

- La demandada, las recibe en la AVENIDA PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL – Zona portuaria de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca y/o a través del correo electrónico: notificacionesjuridico@srbun.com. teléfono: 2410700.
- Como apoderado de la parte demandada, las recibiré en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22, Piso 4 Edificio Nexus 25 de la ciudad de Santiago de Cali y/o a través de los correos electrónicos luis.barriga@fonte.com.co, contacto@fonte.com.co y notificaciones@fonte.com.co. Teléfonos: (602) 6671717.

Atentamente,

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO

C.C. 1.130.590.215

T. P. 184.602 del C. S. de la J.

ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA

De: Notificaciones Juridico <notificacionesjuridico@sprbun.com>
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 5:35 p. m.
Para: CONTACTO FONTE
CC: Notificaciones Juridico
Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL 76-109-31-03-003-2023-00087-00
Datos adjuntos: Cámara de comercio ZELSA Marzo 14 de 2024.pdf

Doctor
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. Sigla: ZELSA S.A.S.
RADICADO: 76-109-31-03-003-2023-00087-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Cordial saludo:

FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.096, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. Sigla: ZELSA S.A.S.**, identificada con NIT. 835001161-1, con correo de notificaciones judiciales notificacionesjuridico@sprbun.com; manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la firma de abogados **FONTE S.A.S. BIC**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, cuyo objeto social es «*la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]*», con correo de notificaciones judiciales contacto@fonte.com.co, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, para que actuando en nombre y en calidad de apoderada judicial de la sociedad a la que represento, lleve hasta su culminación el proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** promovido por **JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** por medio del Representante Legal de la sociedad **FABIAN ADOLFO SU MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.498.035; y su apoderado, **MAURICIO CRUZ ARCE**, identificado con cedula de ciudadanía 14.892.092 expedida en Guadalajara de Buga, domiciliado y residente en Santiago de Cali, abogado titulado inscrito en ejercicio portador de la T.P 156.302 del C.S. de la Judicatura; en contra de mi representada, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura bajo radicado 76-109-31-03-003-2023-00087-00.

Cualquiera de los abogados inscritos en el registro mercantil de la mencionada firma de abogados y que sea designado para asumir este encargo, queda facultado para ejercer todas las gestiones propias del trámite referido en los términos de los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y especialmente para contestar la demanda, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falso, interponer acciones de tutela y demás facultades necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente memorial-poder.

Atentamente,

FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN

C.C. 14.886.096

Representante Legal

ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. - ZELSA S.A.S.

ADVERTENCIA:

""La información contenida en este mensaje y sus anexos está destinada únicamente para uso de la persona o entidad a la que ha sido dirigida. Puede contener información considerada de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos es prohibida y sancionada por la ley. Si ha recibido este correo por error, por favor reenvíelo al remitente y bórralo inmediatamente. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por SPRBUN a través de este medio, y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales, podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos contactándose al teléfono (57) 2 2410700 o enviando una comunicación al correo electrónico asistentessac@sprbun.com indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez recibida y procesada su solicitud se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos y en tal caso no volveremos a remitir ninguna información. ."

Señores

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. **Sigla:** ZELSA S.A.S.

RADICADO: 76-109-31-03-003-2023-00087-00

Asunto: Designación apoderado

Cordial saludo:

ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.450, obrando en mi calidad de representante legal de **FORTE S.A.S. BIC**, sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, cuyo objeto social es «la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]», con correos electrónicos de notificaciones judiciales contacto@fonte.com.co y notificaciones@fonte.com.co, mediante este escrito designo al abogado **LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO**, mayor de edad, con domicilio en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.590.215, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 184.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación luis.barriga@fonte.com.co, inscrito en el registro mercantil de la firma de abogados de **FORTE S.A.S. BIC**, para que actúe ante su despacho en representación judicial de la sociedad demandada **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA)**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 835001161-1, representada legalmente por **FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.096, dentro del proceso promovido por **JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** que se adelanta ante su despacho bajo el radicado 76-109-31-03-003-2023-00087-00.

El abogado designado quedara facultado para ejercer todas las gestiones propias del mandato dado en los términos del 74 y 77 del Código General del Proceso, y especialmente para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar créditos, interponer recursos, objetar la graduación y calificación de créditos y derechos de voto, interposición de acciones de tutela, presentación de demanda de casación, pronunciarse frente a las demandas de casación presentadas por cualquiera de los intervinientes en el proceso, y demás facultades necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica al abogado LUIS FÉLIX BARRIGA en los términos y para los fines mencionados por medio de la presente designación.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA

C.C. 94.480.450

Representante Legal FORTE S.A.S. BIC

Avenida 6 A norte No. 25 N - 22 piso 4 – Cali (Colombia)

(572) 6671717 - (572) 667 02 43 - (572) 6670273

contacto@fonte.com.co - www.fonte.com.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ZONA DE EXPANSION LOGISTICA SAS
Sigla : ZELSA S.A.S
Nit : 835001161-1
Domicilio: Buenaventura, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 34683
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2000
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL - Zona portuaria
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico : notificacionesjuridico@sprbun.com
Teléfono comercial 1 : 2410700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 2410700

Dirección para notificación judicial : AVENIDA PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL - Zona portuaria
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjuridico@sprbun.com
Teléfono para notificación 1 : 2410700
Teléfono notificación 3 : 2410700

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1854 del 23 de diciembre de 2000 de la Notaría 2 Del Circulo de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2000, con el No. 389 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 739 del 07 de junio de 2002 de la Notaría 2 Del Circulo de



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2002, con el No. 635 del Libro IX, se decretó Cambio de razón social de Zona de Expansión Logística S.A. por Zona de Expansión Logística LTDA

Por Escritura Pública No. 739 del 07 de junio de 2002 de la Notaría 2 Del Circulo de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2002, con el No. 635 del Libro IX, se inscribió Transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada

Por Acta No. 99 del 25 de septiembre de 2015 de la De Asam Blea General de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2015, con el No. 1143 del Libro IX, se decretó Cambio de razón social de Zona de Expansión Logistica Limitada por Zona de Expansión Logistica S.A.S

Por Acta No. 99 del 25 de septiembre de 2015 de la Asamblea General de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2015, con el No. 1143 del Libro IX, se inscribió Transformación de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 07 de junio de 2033.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) MANEJO DE CARGA TERRESTRE. B) DRAGADO. C) ALMACENAMIENTO. D) ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. E) OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA. TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, OTROS. F) OTRAS ACTIVIDADES GENERALES. A) SERVICIOS DE LANCHAS, B) RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES. C) BASURAS Y DESECHOS. D) SEGURIDAD INDUSTRIAL. E) INSPECCION. F) EMERGENCIA. G) SERVICIOS PUBLICOS. H) REPARACION DE CONTENEDORES. I) FUMIGACIONES. J) OTROS. PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIPULACION, OPERACION Y ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y DE CARGA EN GENERAL, ASI COMO LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE PUERTOS, MUELLES, PATIOS DE ALMACENAMIENTO Y EQUIPOS PARA EL MANEJO DE CARGA. EN ADICION Y RESPECTO DE ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS O TRANSACCIONES COMERCIALES O CIVILES A TITULO PERSONAL Y PRESTAR ASISTENCIA A TERCEROS, A CUALQUIER TITULO PARA SU REALIZACION; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUENTAS DE PARTICIPACION O CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO PARTICIPAR EN CUALQUIER PROYECTO O LICITACION, PUBLICA O PRIVADA, BIEN SEA INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CON OTRAS PERSONAS; Y ACTUAR COMO MANDATARIO, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR, CONCESIONARIO O BAJO CUALQUIER OTRA FORMA DE INTERMEDIACION DE TERCEROS, RESPECTO DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS. EN CONSECUENCIA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. CONSTRUCTORES ELECTRICISTAS Y PROVEEDORES DE SERVICIO Y MATERIALES ELECTRICOS. MANEJO DE CARGA MARITIMA: CARGA GENERAL, CARGA CONTAINERIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON Y GRANEL LIQUIDO.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.700.000.000,00 |
| No. Acciones | 3.700.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

*** CAPITAL SUSCRITO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.700.000.000,00 |
| No. Acciones | 3.700.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

*** CAPITAL PAGADO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.700.000.000,00 |
| No. Acciones | 3.700.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente para que los reemplace en sus faltas temporales, accidentales, transitorias o absolutas, designados por el término que decida la junta directiva. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral. La revocación por parte de la junta directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será administrada por el representante legal, denominado gerente, y en su defecto por el representante legal suplente. El gerente tendrá en desarrollo del objeto social, entre otras las siguientes funciones y atribuciones: A) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la junta directiva para: (i) celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuando su cuantía por operación exceda la cantidad de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (ii) adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; d) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; e) presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; f) presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la asamblea general de accionistas; g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertenecientes, junto con un informe de gestión; h) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; i) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; l) el representante legal está autorizado para aprobar los acuerdos de fusión abrevia consignados en el artículo 33 de la ley 1258 de 2008. Parágrafo primero.-El gerente deberá someter a la consideración y aprobación de la junta directiva, la suscripción de contratos, acuerdos y documentos de cualquier naturaleza que involucren: A) la obligación de la sociedad a mantener confidencialidad en el manejo de información de terceros, b) mantener exclusividad, preferencia a favor de terceros de cualquier actividad comercial que desarrolle la compañía, o cualquiera que en su naturaleza o alcance sea similar a estas, c) cláusula penales, pecuniarias o de liquidación anticipada de perjuicios, o cualquiera que en su naturaleza o alcance sea similar a estas, cuya cuantía total o parcial supere la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo segundo. El representante legal se entenderá investido de las más amplias facultades para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, incluida la consignada en el artículo 33 de la ley 1258 del 2008 con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o le hubieren sido limitadas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener préstamos por parte de la sociedad, salvo que medie autorización expresa de la asamblea. Parágrafo tercero. En caso de que la sociedad tenga un Único accionista y éste sea el representante legal, no operarán respecto de él las restricciones impuestas al representante legal en este artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 18 del 25 de enero de 2024 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2024 con el No. 17200 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN | C.C. No. 14.886.096 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | JOSE ALFREDO VALENCIA CAICEDO | C.C. No. 16.504.861 |

JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 113 del 27 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2023 con el No. 16647 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| PRIMERO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | LIBORIO CUELLAR ARAUJO | C.C. No. 19.387.180 |
| SEGUNDO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | CLAUDIO ROBERTO MUSTICO | C.E. No. 844.729 |
| TERCERO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN | C.C. No. 14.886.096 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| PRIMERO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | JUAN GABRIEL GORDILLO GONZALEZ | C.C. 1.115.062.164 |
| SEGUNDO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | GUSTAVO FLOREZ DULCEY | C.C. 73.076.106 |
| TERCER SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | CARLOS MANUEL ACEVEDO QUINTERO | C.C. 11.517.376 |

Por documento privado de 20/12/2023 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/12/2023 CON EL NUMERO 17104 DEL LIBRO IX, PRESENTO LA RENUNCIA AL CARGO.

Por documento privado de 27 de Septiembre del 2023 inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre del 2023 con el No 17082 del Libro IX, ACEVEDO QUINTERO CARLOS MANUEL presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 110 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 15360 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|------------------------|---------------|-----------------------|----------------|
| FIRMA REVISORIA FISCAL | KPMG S A S | NIT No. 860.000.846-4 | |

Por documento privado del 26 de septiembre de 2022 de la Documento Privado , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 15806 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|--------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | YICEL VARGAS PALTA | C.C. No. 1.151.935.390 | 300484-T |

Por documento privado del 03 de mayo de 2022 de la Documento Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 15361 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:39
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | MONICA YANETH BEDOYA VASQUEZ | C.C. No. 1.027.887.825 | 284911-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| *) E.P. No. 739 del 07 de junio de 2002 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura | 635 del 27 de agosto de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 2730 del 05 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda Buenaventura | 3016 del 07 de diciembre de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 193 del 11 de febrero de 2009 de la Notaría Segunda Buenaventura | 4581 del 16 de febrero de 2009 del libro IX |
| *) E.P. No. 1482 del 25 de agosto de 2010 de la Notaría Segunda Buenaventura | 462 del 30 de agosto de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 2340 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera Buenaventura | 667 del 29 de diciembre de 2011 del libro IX |
| *) E.P. No. 816 del 18 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda Buenaventura | 1003 del 28 de mayo de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 616 del 11 de abril de 2014 de la Notaría Primera Buenaventura | 1125 del 21 de abril de 2014 del libro IX |
| *) Acta No. 99 del 25 de septiembre de 2015 de la Actas De Asam Blea General | 1143 del 26 de octubre de 2015 del libro IX |
| *) Acta No. 105 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 12144 del 15 de agosto de 2019 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Mediante documento privado del 10 de noviembre de 2015, inscrito en esta cámara el 10 de noviembre de 2015, bajo el nro. 1172, Del libro xi, se constituyo grupo empresarial entre: Sociedad controlante: Sociedad portuaria regional de buenaventura S.A. Sociedad controlada: Zona de expansión logistica S.A.S. Zelsa S.A.S. El objeto principal de esta sociedad: Es la operación de servicios relacionados con la manipulación, operación y almacenamiento de contenedores y carga



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:40
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

general, así como la administración y explotación de puertos, muelles, patios de almacenamiento y equipo para el manejo de la carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5224
Actividad secundaria Código CIIU: H5229
Otras actividades Código CIIU: H5210

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ZONA DE EXPANSIÒN LOGÌSTICA SAS
Matrícula No.: 34684
Fecha de Matrícula: 27 de diciembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AVENIDA PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL - Zona Portuaria
Municipio: Buenaventura, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22.462.973.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5229.

CERTIFICAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 10:32:40
Recibo No. H000011656, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YUSMQhjPhY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ STELLA SUAREZ GRANADA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/03/2024 09:52:04 am

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONTE S.A.S. BIC
Sigla: FONTE S.A.S. BIC
Nit.: 901040914-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 972052-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 4
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contacto@fonte.com.co
Teléfono comercial 1: 6670273
Teléfono comercial 2: 6670243
Teléfono comercial 3: 3164640879

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 4
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contacto@fonte.com.co
Teléfono para notificación 1: 6670273
Teléfono para notificación 2: 6670243
Teléfono para notificación 3: 3164640879

La persona jurídica FONTE S.A.S. BIC SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de noviembre de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2016 con el No. 18625 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada FONTE S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 11 del 14 de junio de 2023 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12673 del Libro IX, cambio su nombre de FONTE S.A.S. por el de FONTE S.A.S. BIC. Sigla: FONTE S.A.S. BIC

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica la realización, de las siguientes actividades: (1) prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios, (2) consultoría y asesoramiento en asuntos empresariales, (3) consultoría y asesoría en temas financieros, (4) compraventa de acciones sociales, (5) asesoría a personas naturales y jurídicas en compra y venta de bienes y servicios, (6) asociarse con terceras personas, sean naturales o jurídicas, que ejerzan actividades similares, conexas y/o completarias a esta sociedad, (7) negociar títulos valores de libre circulación en el mercado de capitales, (8) celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, de acuerdo a su ley de circulación, excluyendo la negociación de aquellos que sean emitidos por la sociedad en el mercado público de valores, habida cuenta del carácter proscrito de tal prerrogativa para las sociedades por acciones simplificada de acuerdo con la ley, y, en general, cualquier otra actividad comercial lícita.

En desarrollo de su objeto social principal o de actividades conexas que pueda llegar a ejecutar, la sociedad podrá adelantar todo acto o negocio jurídico que considere pertinente y celebrar todo contrato civil, comercial, laboral, estatal, entre otros lícitos que se estimen necesarios y convenientes para la explotación económica de su objeto social, tanto en la república de Colombia como en el extranjero, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias cuya realización sea necesaria para facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

1. Modelo de negocio

o adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Gobierno corporativo

o crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

o expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.

o divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

o expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa

3. Prácticas laborales

o establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.

o brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores.

4. Prácticas ambientales.

o efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.

5. Prácticas con la comunidad

o incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

| | |
|------------------|-----------------------------|
| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
| Valor: | \$200,000,000 |
| No. de acciones: | 200,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

| | |
|------------------|---------------------------|
| | *CAPITAL SUSCRITO* |
| Valor: | \$30,000,000 |
| No. de acciones: | 30,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

| | |
|------------------|-------------------------|
| | *CAPITAL PAGADO* |
| Valor: | \$30,000,000 |
| No. de acciones: | 30,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de administración de la sociedad. La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control: Un (1) órgano de dirección, denominado para los efectos de los presentes estatutos como asamblea general de accionistas y/o la asamblea y, un (1) representante legal principal que para tal efecto será también el gerente general, quien tendrá un (1) representante legal suplente, los cuales serán designados en su momento por la asamblea general de accionistas.

Los administradores que se señalan podrán ser personas naturales o jurídicas y serán designados para un término definido o indefinido, según lo decida la asamblea general de accionistas, las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación ante o por parte de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, si la hubiere, de deceso o de incapacidad, en aquellos eventos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, por cualquier causa, cuando el representante legal fuere una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Junta directiva. La junta directiva estará integrada, como mínimo, por tres (3) miembros principales, con tres (3) suplentes numéricos, y funcionará de acuerdo con el reglamento que se estructure para tal fin, en armonía con las disposiciones estatutarias y legales.

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada que por medio del presente acto se constituye, estará a cargo de un representante legal principal, que para los efectos de estos estatutos será también el gerente general, quien tendrá un (1) suplente que lo sustituirá ante faltas temporales y absolutas, así como frente a las particulares designaciones de su cargo.

Los administradores antes señalados podrán ser personas naturales o jurídicas, y serán designados para un término definido o indefinido, según lo decida la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, de deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, en el caso de que sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Facultades del representante legal. El representante legal, quien es también el gerente general, cuenta con facultades administrativas de gestión propias, sin limitación alguna más allá de la que expresamente establece la ley. El gerente general asumirá,

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

además de las funciones de representación de la sociedad, la dirección y gestión administrava de la compañía, y ejercerá todas las funciones propias de su cargo, contando con las facultades dispositivas y administrativas inherentes al cabal desarrollo y explotación económica del objeto social.

En este sentido, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con él o que comprenda la realización de actividades conexas a él, por un monto ilimitado.

La designación del representante legal corresponderá a la asamblea general de accionistas, pero su elección y supervisión le corresponderá a la junta directiva, cuando haya sido designada.

Parágrafo. Representacion del gerente general: El representante legal o gerente general de la sociedad podrá conferir poderes especiales a apoderados idóneos, otorgando las facultades que esme sean necesarias para la defensa, mejora o consecución de los intereses de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 01 de septiembre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023 con el No. 17860 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-------------------------------|----------------|
| GERENTE GENERAL | ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA | C.C.94480450 |
| SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL | SANDRA CATALINA GOMEZ VELASCO | C.C.1130590214 |

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 03 de febrero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2017 con el No. 2448 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|-------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA | C.C.94480450 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | CARLOS ANDRES MONDRAGON PEREZ | C.C.94391752 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ | C.C.14624263 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | LAURA XIMENA DIAZ GOMEZ | C.C.1144062713 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | LUIS FELIX BARRIGA PALOMINO | C.C.1130590215 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | LUZ MARIA ZULUAGA TORO | C.C.38853597 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO | C.C.94536900 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | SANDRA CATALINA GOMEZ VELASCO | C.C.1130590214 |

Fecha expedición: 04/03/2024 09:52:04 am

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 14 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2022 con el No. 4708 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|-------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | ANGELICA MARIA AGUILAR PLAZA | C.C.1144098388 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | ISABEL CRISTINA BONILLA LOPEZ | C.C.1144085236 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | SARA MORA CABRERA | C.C.1144093973 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | CATALINA DERAZO CASTRO | C.C.1144081940 |

Por documento privado del 05 de julio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022 con el No. 13141 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | JULIANA GIL OSORIO | C.C.1088352328 |

Por documento privado del 06 de enero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|----------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | DARIANY LOZADA LOPEZ | C.C.1007222966 |

Por documento privado del 20 de noviembre de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 21681 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------------|-----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | MIGUEL ANGEL ROJAS CAMPO | C.C.1006332179 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | ISABELLA NAVARRETE CAMPO | C.C.10100454374 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|------------------------------|
| ACT 11 del 14/06/2023 de Asamblea General De Accionistas | 12673 de 07/07/2023 Libro IX |

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7320
Otras actividades Código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre: | FONTE ESTUDIO JURIDICO |
| Matrícula No.: | 977476-2 |
| Fecha de matricula: | 16 de febrero de 2017 |
| Ultimo año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 4 |
| Municipio: | Cali |



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/03/2024 09:52:04 am

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,580,789,489

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

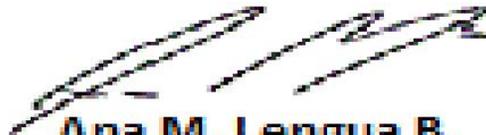
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8947614, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VIAVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4849

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S**

NIT : 835001161-1

Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA

Teléfono : 2418180

Fecha : ABRIL 15 de 2016

Vencimiento : ABRIL 30 de 2016

Condiciones de Pago : 015 Dias

Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|--|----------------|-------------|
| 6.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION ICA INVIMA EN MODULO CONT*40 Cont No.EGHU5008861 BMOU9228523 EISU5705610 TCLU1222736 EMCU5252933 EMCU5344840 | 30,000.00 | 180,000 |
| 12.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN SURTICONTAINER CONT*40 Cont No. HDMU5575294 HDMU5569943 TRIU8322177 HLXU6757462 LNXU7553570 MWCU6775602 TTNU8114712 MSWU9064790 MWMU6448549 | 127,173.00 | 1,526,076 |
| 1.00 | INSPECCION ANTINARCOTICO PARE CONT*20 MEDU1772275 FECHA DE OPERACION 01 04 2016 | 120,000.00 | 120,000 |

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S
 NIT. 835.001.161-1
 17 MAY 2016
 CANCELADO
 TESORERÍA

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S
 NIT. 835.001.161-1
 18 ABR 2016
 RECIBIDO
 RECEPCION

Handwritten signature in red ink

13-2

15:13

Son : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 1,826,076 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 1,826,076 |
| Retefuente 4.00% | 73,043 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 18,261 |
| TOTAL | 1,734,772 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Página 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA
 OPERADOR PORTUARIO
 EMISOR
 c.c. ó Nit

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ó Nit

Handwritten signature in black ink

ORIGINAL

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4855

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** NIT : 835001161-1
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------------|-------------|
| 17.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCIONES EN SPB INSPECCION ICA INVIMA EN MODULO CONT*40 Cont No. CNIU2216554 CNIU2230146 SUDU8092907 SUDU8012901 SUDU6295470 SUDU6245653 SUDU6033000 HLB09006940 EMC05341516 CSVU7506009 SUDU6084158 CRLU1276930 CRSU6130857 SUDU5154287 TCLU1127410 SUDU8246089 TRLU1860494 | 30,000.00 | 510,000 |
| 3.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN FISCALIZACION Cont No. FCIU9344521*40 HASU4577738*40 SUDU7369690*20 | 75,000.00 | 225,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN EXPORTACION Cont No. DRYU2710719 | 75,000.00 | 75,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN SURTICONTAINER*40 Cont No. MMAU1115924 fecha de operacion 04 04 2016 | 127,173.00 | 127,173 |



Handwritten signature: P. Pardo

Handwritten signature: ASPH

Handwritten: 13-2

Handwritten: 15:13

Son : OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|----------------|
| Subtotal | 937,173 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 937,173 |
| ReteFuente 4.00% | 37,487 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 9,372 |
| TOTAL | 890,314 |

Res. DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA
 NIT 900394.735-1
 IVA REGIMEN COMUN
 OPERADOR PORTUARIO

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

Handwritten signature

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4857

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** NIT : 835001161-1
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|--|----------------|-------------|
| 4.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION DIAN EEN FISCALIZACION APERTURA DE CONTENEDORES Cont No. MSKU9863013 *40 MEDU3484072*20 WHLU2922790*40 FCIU2358462 | 20,000.00 | 80,000 |
| 9.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*20 Cont No. EMCU3908468 SUDU1757847 MSCU3524306 TCKU3389896 BSIU2549018 CADU2037039 MEDU2218416 TCKU2666548 MSCU3947334 | 103,582.00 | 932,238 |
| 5.00 | INSPECCION DIAN EN EXPORTACION CONT*20 Cont No. HLXU3313232 IPXU3027793 MEDU1105185 SUDU1353932 MRKU9745298 | 103,582.00 | 517,910 |
| 17.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*40 Cont No. CAIU8427412 HLBU1528168 HMCU9144884 EGHU9031520 EITU1187585 EITU1031653 CXRU1392468 DRYU9492769 PCIU8462638 MSCU7402081 SUDU6942088 XINU8092827 HASU4850272 HASU5021147 MEDU8427291 PCIU8417048 TCNU8118295 | 127,173.00 | 2,161,941 |
| 1.00 | INSPECCION DIAN EN EXPORTACION CONT*40 Cont No. TCLU4311020 FECHA DE OPERACION 05 04 2016 | 127,173.00 | 127,173 |



Son : TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERÓ CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART. 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 3,819,262 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 3,819,262 |
| Retefuente 4.00% | 152,770 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 38,193 |
| TOTAL | 3,628,299 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

EMISOR
 c.c. ó Nit
 ORIGINAL
 001

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ó Nit
 Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4858

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** ✓
 NIT : 835001161-1 ✓
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA
 Telefono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias
 Remision
 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------------|-------------|
| 2.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION ICA INVIMA EN REFER APERTURA DE CONTENEDORES Cont No. HLBU9012033 TCLU1310760*40 | 20,000.00 | 40,000 |
| 11.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN MODULO CONT*40 Cont No. HLXU8742800 HLXU6759444 EMCU5255110 CRLU7206463 CGMU9401624 CGMU9399194 TRLU1666175 TRIU8244860 HLXU8726178 CPSU5149880 CPSU5151912 | 30,000.00 | 330,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN FISCALIZACION CONT*20 Cont No. CMAU0390731 | 75,000.00 | 75,000 |
| 2.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN EXPORTACION CONT*40 Cont No. MEDU7299220 MEDU7226266 | 75,000.00 | 150,000 |
| 9.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN SURTICONTAINER Cont No. TCLU1231928 EMCU5254026 EMCU5333927 SUDU6272432 CPSU5104633 TEMU9414434 HLXU6759085 CGMU9405698 CGMU6534639 FECHA DE OPERACION 05 04 2016 | 127,173.00 | 1,144,557 |



Handwritten signatures and initials in red and black ink.

Son : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | | |
|--------------|--------|------------------|
| Subtotal | | 1,739,557 |
| IVA | | 0 |
| Subtotal | | 1,739,557 |
| ReteFuente | 4.00% | 69,582 |
| Reteiva | 0.00% | 0 |
| Reteica | 10.00% | 17,396 |
| TOTAL | | 1,652,579 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

EMISOR **J Y S PORTUARIOS LTDA**
 NIT. 900.394.735-1
 c.c. ò Nit

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

Handwritten signature in black ink.

JY S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA
4860

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** NIT : 835001161-1
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------------|-------------|
| 4.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION APERTURA DE CONT*20 Cont No.DRYU2694602 WHSU2016419 MSCU6670496 HASU1157557 | 20,000.00 | 80,000 |
| 5.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT *20 Cont No. PCIU2927086 MEDU2293343 HASU1117908 GLDU3990377 MEDU3224861 | 103,582.00 | 517,910 |
| 19.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*40 Cont No.BMOU4010360 BSIU9376552 EISU9349210 EITU1114022 EITU1463718 FCIU9493952 FCIU9514485 FCIU9851927 FCIU9975996 PCIU8391046 YMLU8191360 TTNU4146579 TCNU7678443PCIU8208829 LTIU8014530 HLXU8295851 HDMU6826645 HASU4179159 FSCU8914233 FECHA DE OPERACION 06 04 2016 | 127,173.00 | 2,416,287 |

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1
 17 MAY 2016
 CANCELADO
 TESORERIA

Madelton
Xsb

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1
 18 ABR 2016
 15:13

13-2

Son : DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENERDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 3,014,197 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 3,014,197 |
| Retefuente 4.00% | 120,568 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 30,142 |
| TOTAL | 2,863,487 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag. 1 de 1

EMISOR **JY S PORTUARIOS LTDA**
 c.c. ò Nit **900394735-1**
 ORIGINAL
 001

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4863

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** NIT : 835001161-1
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|--|----------------|-------------|
| 2.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION APERTURA DE CONT*20 Cont No. SUDU1688411 CMAU1298830 | 20,000.00 | 40,000 |
| 7.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*20 Cont No. GLDU3985093 SEGU1403313 MSCU3202064 TCLU2726243 TRLU9115970 TCLU3613909 PCIU1645262 | 103,582.00 | 725,074 |
| 16.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*40 Cont No. TCNU6764444 BMOU4184000 TCLU8082425 EITU1447677 EGSU9173106 CBHU8739025 EMCU1434924 EITU1420655 TCLU9491990 FSCU9142324 TCKU9858558 HMCU9147841 EISU9069646 TRLU8184513 DRYU9239597 HASU4493853 FECHA DE OPERACION 07 04 2016 | 127,173.00 | 2,034,768 |

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1
 17 MAY 2016
 CANCELADO
 TESORERIA

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1
 18 ABR 2016
 RECIBO
 RECEPCION

Handwritten signature in red ink

Handwritten signature in black ink

Handwritten signature in black ink

Son : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMÁS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 2,799,842 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 2,799,842 |
| ReteFuente 4.00% | 111,994 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 27,998 |
| TOTAL | 2,659,850 |

Res. DIAN 35000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

J Y S PORTUARIOS LTDA
 Nit. 900.394.735-1
EMISOR
 C.C. ò Nit **900394735**
 COMPRADOR PORTUARIO

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

Handwritten signature in black ink
 Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA
4864

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** ✓ NIT : 835001161-1 ✓
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Días Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|--|----------------|-------------|
| 2.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB INSPECCION ICA INVIMA EN FISCALIZACION APERTURA DE CONT Cont No. CNCU1613730*20 FSCU8763287*40 | 20,000.00 | 40,000 |
| 13.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN MODULO CONT*40 Cont No. SUDU8230117 HLXU8739200 CXRU1231801 FSCU5669317 SUDU6281310 BMOU9798059 SUDU6102272 HLXU6746236 SUDU6221034 SUDU5249905 SUDU6196219 SUDU5203606 SUDU5093915 | 30,000.00 | 390,000 |
| 13.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN FISCALIZACION CONT*20 Cont No. FCIU5833247 TGHU0134199 CMAU0654794 MSCU6141044 GLDU2282711 FSCU3946773 BEAU2236219 MEDU3146558 HASU1153443 MEDU6981494 MSCU3697678 SUDU1984624 SUDU7997927 | 75,000.00 | 975,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN EXPORTACION CONT*20 Cont No. HLXU1234957 | 75,000.00 | 75,000 |
| 4.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN FISCALIZACION CONT*40 Cont No. HASU4703097 HLXU4221871 HASU4804718 SUDU4954541 | 75,000.00 | 300,000 |
| 5.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN SURTICONTAINER CONT*40 Cont No. TEMU9075500 GESU9175302 HDMU5480326 HDMU5570137 SUDU8170430 FECHA DE OPERACIONES 07 04 2016 | 127,173.00 | 635,865 |

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1
 7 MAY 2016
 CANCELADO
 TESORERIA
 Alaudelis
 18 ABR 2016
 RECIBIDO RECEPCION
 1513

Son : DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 2,415,865 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 2,415,865 |
| Retefuente 4.00% | 96,635 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 24,159 |
| TOTAL | 2,295,071 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1 ✓

EMISOR
 c.c. ò Nit
 ORIGINAL
 001

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit
 Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA
4865

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** NIT : 835001161-1
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------------|-------------|
| 1.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCION EN SPB | | |
| 1.00 | INSPECCION ANTINARCOTICO CHATARRA APERTURA DE CONTENEDOR Cont No. GLDU3388966*20 | 20,000.00 | 20,000 |
| 4.00 | INSPECCION ANTINARCOTICO PARE CONTENEDORES *20 Cont No. PCIU2740618 TTNU3552830 PCIU2772723 TCKU1652468 | 120,000.00 | 480,000 |
| 3.00 | INSPECCION ANTINARCOTICO PARE CONTENEDORES *40 Cont No. TCNU6889333 CAIU8326593 TCNU9388295 | 144,000.00 | 432,000 |
| 1.00 | INSPECCION ANTINARCOTICO CHATARRA CONTENEDOR*20 Cont No. FCIU5639519 | 240,000.00 | 240,000 |

FECHA DE OPERACION 08 04 2016

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1

17 MAY 2016
CANCELADO TESORERIA

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S.
 NIT. 835.001.161-1

18 ABR 2016
RECIBIDO RECEPCION

13-2

15-13

Son : UN MILLON CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | | |
|--------------|--------|------------------|
| Subtotal | | 1,172,000 |
| IVA | | 0 |
| Subtotal | | 1,172,000 |
| Retefuente | 4.00% | 46,880 |
| Reteiva | 0.00% | 0 |
| Reteica | 10.00% | 11,720 |
| TOTAL | | 1,113,400 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

EMISOR
 c.c. ò Nit

Alange

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

[Signature]

Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4866

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S** ✓ NIT : 835001161-1 ✓
 Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA Teléfono : 2418180
 Fecha : ABRIL 15 de 2016 Vencimiento : ABRIL 30 de 2016
 Condiciones de Pago : 015 Dias Remisión :

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------------|-------------|
| 5.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCIONES EN SPB INSPECCION DIAN EN EXPORTACION APERTURA DE CONT*20 Cont No. FCIU3867675 WHSU2118299 HLXU3341445 MSCU1385500 MEDU6057937 | 20,000.00 | 100,000 |
| 2.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION APERTURA DE CONTENEDORES Cont No. CRXU4763523*40 TCKU2156040*20 | 20,000.00 | 40,000 |
| 1.00 | INSPECCION DIAN EN EXPORTACION CONT*20 Cont No WHLU0433824 | 103,582.00 | 103,582 |
| 11.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*20 Cont No. HLXU1367564 GESU3861753 CAXU2325518 TRHU1794856 MSCU1268674 SUDU7704551 LTIU3034889 SUDU7624796 EISU2051157 EMCU3905068 DVRU1616694 | 103,582.00 | 1,139,402 |
| 2.00 | INSPECCION DIAN EN EXPORTACION CONT*40 Cont No. HASU4144419 WHLU5602790 | 127,173.00 | 254,346 |
| 16.00 | INSPECCION DIAN EN FISCALIZACION CONT*40 Cont No. EITU1279125 SUDU8531450 SUDU6832218 TGHU9662941 TCLU8916739 GLDU9067325 TTNU4482892 EMCU9485194 FCIU9874455 TEMU6269266 HLXU5041339 MSCU7894757 TCNU4165283 YMLU8365415 YMLU8289418 TGHU6251206 FECHA DE OPERACION 08 04 2016 | 127,173.00 | 2,034,768 |



Son : TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENERO LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.
 PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | |
|------------------|------------------|
| Subtotal | 3,672,098 |
| IVA | 0 |
| Subtotal | 3,672,098 |
| Retefuente 4.00% | 146,884 |
| Reteiva 0.00% | 0 |
| Reteica 10.00% | 36,721 |
| TOTAL | 3,488,493 |

Res. DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500 ✓
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1 ✓

EMISOR **J Y S PORTUARIOS LTDA**
 c.c. ò Nit **900394735**
 ORIGINAL
 001

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

Page 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA

CRA 7 No 3-23 BR. LAS MERCEDES
 BUENAVENTURA Tel 2404763 - 3188371511
 Nit : 900394735
 IVA REGIMEN COMUN
 Codigo de Actividad Economica 5229 Tarifa I.C.A.: 10.00 x MIL

FACTURA DE VENTA

4867

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S**

NIT : 835001161-1

Direccion : AVD PORTUARIA ANTIGUA ZONA FRANCA

Teléfono : 2418180

Fecha : ABRIL 15 de 2016

Vencimiento : ABRIL 30 de 2016

Condiciones de Pago : 015 Dias

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S
 NIT. 835.001.161-1

| Cantidad | Descripción | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|--|----------------|-------------|
| 2.00 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CARGA EN COBERTIZO PARA INSPECCIONES EN SPB INSPECCION ICA INVIMA EN EXPORTACION APERTURA DE CONT*20 Cont No. EISU9352379 MAGU5391237 | 20,000.00 | 40,000 |
| 19.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN MODULO CONT*40 Cont No. TLLU1056783 TLLU1056799 TLLU1056551 SUDU8073954 TLLU1056401 TLLU1056525 TLLU1057223 CGMU9402560 TLLU1057270 TLLU1056314 CGMU5033458 TLLU1057521 CGMU5118468 TLLU1056757 TLLU1056715 TLLU1056696 TLLU1056654 TLLU1057239 TLLU1056633 | 30,000.00 | 570,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN FISCALIZACION Cont No. GESU2928054*20 | 75,000.00 | 75,000 |
| 1.00 | INSPECCION ICA INVIMA PARCIAL EN EXPORTACION Cont No. TCLU7887430*40 | 75,000.00 | 75,000 |
| 7.00 | INSPECCION ICA INVIMA EN SURTICONTAINER CONT*40 Cont No. MWCU6763480 TTNU8027726 CRXU6933871 CXRU1436313 MWCU6665863 MWCU5291481 MNBU9002190 FECHA 08 04 2016 | 127,173.00 | 890,211 |

17 MAY 2016
CANCELADO
TESORERÍA

ZELSA
 ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S
 NIT. 835.001.161-1
 18 ABR 2016
RECIBO
RECEPCION

Aspb

13.20

15.13

Son : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

| | | |
|--------------|--------|------------------|
| Subtotal | | 1,650,211 |
| IVA | | 0 |
| Subtotal | | 1,650,211 |
| Retefuente | 4.00% | 66,008 |
| Reteiva | 0.00% | 0 |
| Reteica | 10.00% | 16,502 |
| TOTAL | | 1,567,701 |

Res.DIAN 350000012017 de 2016.03.07 Facts 004501 a 008500

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag: 1 de 1

J Y S PORTUARIOS LTDA
 OPERADOR PORTUARIO

EMISOR
 c.c. ò Nit

FIRMA DE ACEPTACION
 c.c. ò Nit

ORIGINAL

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Att, Juez **ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**
j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: JYS PORTUARIOS LTDA, EN LIQUIDACIÓN
Demandados: ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. - SIGLA ZELSA
Radicación: 761093103003-202300087-00
Asunto: Excepciones previas

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO, mayor de edad y domiciliado en Cali -Valle, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.130.590.215 de Cali -Valle y profesionalmente con la tarjeta profesional No. 184.602 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado designado de la firma de abogados FONTE S.A.S BIC., sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, cuyo objeto social es «la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]», conforme consta en el certificado de existencia y representación legal y en el poder que se adjuntan con el presente escrito, dentro del término legal oportuno, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S. (ZELSA)**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 835001161-1, representada legalmente por **FERNANDO ARTURO AULESTIA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.096, me permito presentar la **EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, propuesta por la sociedad JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900394735-1., en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (numeral 5º del artículo 100 del C.G.P.):

El demandante no dio cabal cumplimiento al trámite de conciliación prejudicial definido como requisito de procedibilidad en la Ley 640 de 2001 y en el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior debido a que la solicitud de conciliación presentada por el demandante ante el centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL comprendió pretensiones de diversa naturaleza, conforme se detalla a continuación:

- a) Se presentaron pretensiones relacionadas con la obligación de pagar por parte de ZELSA todos los valores adeudados a los acreedores y a los trabajadores de JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, ocasionados por el incumplimiento de las tarifas pactada en el contrato por parte de Zelsa.
- b) Se presentó la pretensión de solicitar a Zelsa el pago por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) a favor de JYS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN

No obstante, se tiene que las pretensiones de la conciliación **no corresponden** o **guardan relación** con las pretensiones incluidas en la demanda que dio lugar a este proceso, pues en estas últimas se pretende de forma principal que se ordene a mí poderdante declarar la existencia del contrato 013 de 2015 y del Otrosí 01 aportados a la demanda, la declaratoria de incumplimiento de ambos documentos y la correspondiente terminación. De igual manera, el demandante solicita que, frente a los anterior, se condene al demandando

al pago de unas condenas que ascienden a un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$396.404.372) valor que difiere de las estimaciones cuantitativas mencionadas en la conciliación.

Así las cosas, tal como se presenta en el escrito de excepciones previas que se presenta en escrito separado, se tiene que el demandante **no agotó en debida forma** la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigido por la legislación procesal para la admisión de la demanda. Lo anterior, por cuanto no puede el demandante incoar en la solicitud de conciliación pretensiones de una naturaleza determinada y, posteriormente, en la demanda, presentar otras de naturaleza completamente distinta, tal como lo puede verificar el despacho en los documentos allegados como pruebas al proceso y en el mismo escrito de la demanda.

Sobre el mismo particular, se resalta que en la demanda la parte actora incluye pretensiones relacionadas con la declaratorio de la existencia de un contrato y otrosí, con el fin de que se declare incumplido el mismo por parte de Zelsa y frente a ello, lograr el cobro de una condena, las cuales ascienden a un valor menor al indicado en el presente proceso.

Así las cosas, debe considerar el despacho lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, se refiere a la conciliación como requisito de procedibilidad en los siguientes términos:

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. *En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*
(...)

Sobre el mismo particular, el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, dispone:

ARTÍCULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

Se tiene también que el requisito al que se ha hecho referencia resulta indispensable para la admisión misma de la demanda, pues cuando el mismo no se acredita el juez de conocimiento debe proceder con su inadmisión, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que se cita a continuación:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Se insisten entonces en que el demandante no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad contemplado en la legislación vigente aplicable en materia civil, pues al presentar al debate judicial temas o controversias de diferente naturaleza a las presentadas en la solicitud de conciliación queda en evidencia una irregularidad en el uso del mecanismo conciliatorio, resultando en que los efectos del trámite surtido sean ineficaces para los fines prácticos y legales esperados, esto es, permitir que las controversias que se llevan al proceso judicial hayan procurado ser resueltas por las partes en una instancia prejudicial y que el mecanismo agote en debida forma el requisito legalmente establecido.

Por lo anterior, debe el despacho declarar probada la presente excepción previa y, en consecuencia, declarar la terminación del proceso.

2. COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA (numeral 2º del artículo 100 del C.G.P.):

Aunque es cierto que en la contestación de la demanda indiqué, como apoderado judicial del demandado, que no se reconoce el contrato 013 de 2015 aportado como prueba documental al proceso, también lo es que dicho documento contiene en sus elementos accidentales una cláusula compromisoria.

En tal sentido, si el demandante pretende hacer valer el mencionado documento, ni él ni el juez en el estudio de los requisitos formales de la demanda puede desconocer la cláusula “DECIMA CUARTA – DIFERENCIAS”, la cual establece:

DECIMA CUARTA: DIFERENCIA. *Las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, acudiendo al mecanismo de solución directa de controversia contractuales, tales como: la conciliación, la intervención de amigables compondores, y la transacción. No obstante, si transcurren quince (15) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento, compuesto por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliaciones mercantiles de la cámara de comercio de Cali. El termino de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el código de procedimiento civil, los mismo que los dispuesto por la ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Cali. El laudo arbitral, una vez en firma, incluyendo costas y agencias en derecho, será pagadero dentro de los treinta (30) siguiente a la fecha de su notificación por la parte que resulte vencida en cualquiera de las instancias.*

Es importante destacar que, aunque el proceso se centra en la existencia del contrato que incorpora la cláusula compromisoria mencionada previamente, ésta cláusula no deriva su validez de un contrato en particular, sino que, por el contrario, se ha reconocido como un pacto independiente, cuya existencia y validez no dependerá el contrato que la contenga. Por lo tanto, incluso si dentro del presente proceso prosperan las excepciones planteadas por mi poderdante, la cláusula compromisoria seguiría siendo un contrato válido por sí mismo, al margen del contrato que la incluya. De acuerdo con la Sentencia C-662/04

M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, la Corte Constitucional ha identificado la excepción previa por existencia de clausula compromisoria como aquella que:

surge o deriva del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta claro que, si las partes se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, debe ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para solucionar su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de esta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.”

En palabra del jurista Hernando Morales Molina, expresó: “...el compromiso y la cláusula compromisoria determinan la renuncia a hacer valer las pretensiones consiguientes ante los jueces, por lo cual en caso de que existiendo ellos se someta la cuestión a la jurisdicción ordinaria, el demandado puede hacer valer la excepción previa de compromiso”

Lo anterior se encuentra taxativamente establecido en el artículo 100 del código general del Proceso inciso segundo.

A partir de lo expuesto, solicito a usted señor Juez declarar probada la excepción previa aquí propuesta. Por otro lado, se deja expresa constancia que lo expuesto aquí no puede ser considerado como un reconocimiento del documento que se aportó por la parte demandada denominado “Contrato 013 de 2015”.

II. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas de las excepciones propuestas, las documentales aportadas por el demandante con la demanda y las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Atentamente,

LUIS FÉLIX BARRIGA PALOMINO

C.C. 1.130.590.215

T.P. 184.602 del CSJ